

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.
Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.
Contencioso. Noticiando el fallecimiento de un súbdito español en Roma.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la compra, por gestión directa, del material que se expresa.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se proceda á la venta de los buques que se mencionan y reformando los servicios en la forma que se expresa.
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Junta arbitral de la Aduana de Alicante sobre aforo de una partida de tirafondos de acero.
Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.
Escala general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reorganizando el Consejo de Instrucción pública.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Aureliano Linares Rivas.
Otro nombrando Consejeros de Instrucción pública á los señores que se expresan.
Otro ampliando las atribuciones de los Rectores de las Universidades.
Otro relativo á traslados de matrículas de unos á otros establecimientos de enseñanza.
Otro reformando el servicio de los Archivos.
Concesión de honores de Jefes superiores de Administración.
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Adjudicando el premio y el acesit en el concurso «Premio Cánovas».

Administración provincial:

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria para exámenes de ingreso en la primera quincena de Julio y segunda de Septiembre.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma.—Rogando á las personas que tengan noticias del paradero de Manuel Rodríguez las pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Administración de Justicia:

Juzgados especiales.—Edicto del Juzgado de Huelva.
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Princesa de Asturias», Bilbao, Cádiz, Cartagena, Carraca, Cruceiro «Río de la Plata», Huelva, Leganés, Lugo, Madrid, Málaga, Olot, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Seo de Urgel, Valladolid y Vitoria.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Albarracín, Albuñol, Antequera, Archidona, Arenas de San Pedro, Barcelona—Parque, Burgo de Osma, Córdoba, Cuenca, Elche, Estrada, Figueras, Fuentesauco, Gerona, Granada—Campillo, Granada—Sagrario, Guernica y Luno, Herrera del Duque, Hervás, Inca, Jerez de la Frontera—San Miguel, La Unión, Linares, Madrid—Audien-

cia, Madrid—Buenavista, Madrid—Centro, Madrid—Decanato, Madrid—Hospicio, Madrid—Latina, Málaga—Alameda, Marchena, Orgaz, Orgiva, Oviedo, Pamplona, Piedrabuena, Pozoblanco, Quintanar de la Orden, Roa, Salas de los Infantes, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Sarria, Sevilla—Salvador, Sevilla—San Vicente, Sueca, Tineo, Valladolid—Audiencia Villalba y Zaragoza—Pilar.

Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

Tribunal Supremo:

Pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en nombrar segundo Abogado fiscal de la clase de primeros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Pedro Borrajo y Herrera, que en la actualidad desempeña el cargo de primer Abogado fiscal de la clase de segundos de dicho Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar primer Abogado fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Diego Bahamonde y Sanz, que en la actualidad es segundo Abogado fiscal de la misma clase y categoría en dicho Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso administrativa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Abogado fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Vicente Tinajero y Martínez, que en la actualidad es tercer Abogado fiscal de la misma clase y categoría en dicho Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovidos por el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que con motivo de faltas de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento de Jijona por parte de varios Concejales sin causa legítima que lo justificase, y de reincidir en la falta después de apercibidos y multados por la Alcaldía del referido Ayuntamiento, se instruyó expediente de suspensión, que, tramitado en forma, se halla en la actualidad á resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Que por denuncia del Concejal suspenso D. Severino Picó Carbonell, se incoó proceso criminal en el Juzgado de instrucción de Jijona contra el Alcalde, puesto que, según el denunciante, dicha Autoridad cometió el delito de falsedad de documentos públicos con motivo del expediente de suspensión:

Que el Gobernador civil de la provincia de Alicante, á instancia del Alcalde de Jijona, y previa consulta de la Comisión provincial, de acuerdo con el voto particular sostenido ante este Cuerpo consultivo, requirió de inhibición, con fecha 14 de Diciembre de 1899, al Juez de instrucción de Jijona, fundándose para ello en la existencia de la cuestión previa de carácter administrativo, prevista en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en las disposiciones de la ley Municipal, que atribuyen á la vía gubernativa la corrección de las faltas de asistencia á las sesiones:

Que tramitado el incidente de competencia, habiéndose oído al Ministerio fiscal y al representante del actor, el Juzgado dictó auto en 22 de Enero de 1900 declarándose competente por las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, oída nuevamente la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto; citaba ahora el Gobernador, además de la ley Municipal y Real decreto del 87, las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1880, 16 de Octubre de 1894 y 24 de Enero de 1898:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al establecerse esta competencia se ha omitido un requisito esencial en el oficio de requerimiento de inhibición, no citándose el texto de la disposición legal en que se funda, pues no bastaba citar la ley en general, sino que era preciso citar el artículo de la misma referente á la cuestión:

2.º Que según jurisprudencia constante, esto implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver en cuanto al fondo del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero, art. 59 del reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador López y Guijarro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 59 del reglamento de la Carrera diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, accediendo á su instancia, la jubilación que por clasificación le corresponda y los honores de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, por sus leales, inteligentes y dilatados servicios.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de las Llanas y López de la Huerta, Ministro Residente, cesante, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 59 del reglamento de la Carrera diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, accediendo á su instancia, la jubilación que por clasificación le corresponda y los honores de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, por sus leales, inteligentes y dilatados servicios.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Soliveres, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 59 del reglamento de la Carrera diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la jubilación que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia de que ha dado muestra en su carrera.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante del señor Duque de Medina Sidonia.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrodo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, á la casa «Julius G. Neville», de Liverpool, de una máquina de vapor tipo «Standard», de tres caballos nominales, cinco á seis caballos efectivos y caldera vertical, probada por presión hidráulica á 10 atmósferas, para trabajar á cinco atmósferas, completa y con todos sus accesorios; una amasadera perfeccionada, con aparejo de dos velocidades, y un cilindro macerador con sus accesorios, todo con destino á la factoría de subsistencias de la plaza de Ceuta, debiendo aplicarse el gasto de esta adquisición al material de subsistencias del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª, 7.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, con destino á la fabricación de cartuchería Maüsser en el presente año, los artículos siguientes: acero para cajuelas de cargadores, de la casa Bismarckhütte, de Viena (Austria); acero para herramientas, de la casa Jonas Colver Limited, de Sheffield (Inglaterra); acero para resortes de cargadores, de la casa Boeler, de Viena (Austria), y acero en copas para envuelta de balas, de la casa Basse & Selve, de Altona (Alemania).

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es, sin duda alguna, necesaria á la vida de España, una Marina de guerra proporcionada á los medios con que el país cuenta para sostenerla, en condiciones de actividad y ordenado entretenimiento, ajustada á las nuevas líneas impuestas al material naval por la pérdida de nuestras posesiones coloniales, capaz de concurrir eficazmente á la defensa del territorio y útil para ser contada como factor en una suma de fuerzas militares; y es notorio que á ninguno de esos fines responde hoy nuestra Armada.

Es urgente acudir con resoluciones enérgicas al remedio de tal estado de las cosas, sentando las bases precisas para crear un material con valor militar y personal que en su día haya de manejarlo, con los hábitos de la vida de mar y la instrucción y práctica de las armas de combate indispensables para la acción eficaz de una Escuadra; y el primer acuerdo para lograr esos resultados debe ser la separación de todo el material militarmente inútil, que consume sin fruto parte considerable del presupuesto, y sólo sirve para mantener apariencias de fuerzas que preparan terribles decepciones en el momento de emplearlas y provocan justas críticas en cuantos juzgan con conocimiento nuestro poder naval.

Uno de los mayores y más extendidos daños á que nos ha traído un largo período de quebrantos nacionales es el de satisfacernos fácilmente con las apariencias de los servicios y la forma puramente externa de los institutos, sin cuidar lo bastante la sustancia y eficacia real que deben esperarse del ejercicio de sus funciones; y aunque padecen tan arraigado mal muchos organismos del Estado, aquéllos sometidos á la dura

prueba de una guerra extranjera han sufrido mayor escarmiento, pagando con sacrificio de su sangre y con lo que en alguna ocasión ha sido heroico martirio tan tristes errores.

Cree el Ministro que suscribe de su deber no llevar al presupuesto próximo, ni aun mantener en el actual, más buques que los positivamente útiles para el servicio militar de una Escuadra, en el número y proporción precisos, vendiendo ó desguazando todo inútil á ese fin, pues es evidente que la conservación de aquellos barcos sin eficacia para combatir ó para ayudar útilmente á los que combaten, ó para desempeñar algunos servicios de comisiones en tiempo de paz, son un gasto indisculpable.

Es, pues, el primer paso, y aunque el más sencillo y más al alcance de un vulgar buen sentido, no el menos doloroso de los que hay que dar para reconstituir una Marina militar, digna de llevar con verdad ese nombre, el del examen del material flotante que hoy poseemos, y su reducción, por lo pronto, en lo más notoriamente inútil para las necesidades de los servicios de mar.

El *Pelayo*, con las modificaciones que recientemente ha recibido de protección para su batería, arreglo de calderas, máquina y artillado, es un acorazado de segunda clase de mucho poder ofensivo en su artillería, que se encuentra en buen estado, y con algunas reparaciones más y disminución de sus estructuras de madera, será un buque de combate de fuerza efectiva, y en disposición de prestar muy buenos servicios, en unión de otros de su clase.

El *Carlos V*, aunque calificado alguna vez de acorazado, no se puede considerar, en verdad, sino como crucero, debilmente protegido, por su escasa faja blindada de 150 milímetros, y al mismo tiempo de escasa acción ofensiva, pero su velocidad efectiva de 19 millas, y su radio de acción, lo hacen de utilidad indudable en una campaña, al amparo de otros buques de combate, y mientras conserve su andar.

El *Numancia* y el *Victoria*, con escasa protección, aunque bien repartida, con una sola máquina, velocidad que no pasa de 11 millas y escasa artillería, aun pueden utilizarse para defensa de costas ó ataque de ciudades ó puertos mal artillados.

El *Río de la Plata* y el *Extremadura*, como cruceros faltos de protección de sus costados y de su artillería, no tienen otra aplicación que el servicio de comisiones en tiempo de paz; pues de emplearlos en el de guerra, aun sólo en la persecución de buques del comercio enemigo, pronto serían capturados ó destruidos por los cruceros acorazados y protegidos de mayor andar que las 19 ó 20 millas que pueden desarrollar, y sólo podrían desempeñar, en algún modo imperfecto, el papel de avisos en la defensa de costas y al amparo de puntos fortificados.

El *Alvaro de Bazán*, *María de Molina* y *Marqués de la Victoria* carecen también de valor militar; pero sí se extreman sus condiciones para obtener grandes velocidades, podrían utilizarse para avisos y para comisiones en tiempo de paz, en términos análogos á los anteriores ó para ayudar al Ejército en conflictos de orden público interior, ó para expugnar puntos no fortificados ó buques muy inferiores.

La *Nautilus* sirve en la actualidad sólo para Escuela de Guardias marinas, y habrá de conservarse mientras no se adquiera otro buque mixto de vapor y de vela que lo sustituya con ventaja, pudiendo quedar después para Escuela de Guardias marinas, contramaestres y marinería, en lugar de la *Villa de Bilbao*, que no puede navegar, y que solo transitoriamente debe conservarse armada para desempeñar su servicio de instrucción, aunque de un modo harto imperfecto.

El *Urania* desempeña el cometido de levantamiento de planos, y es útil y proporcionado á ese fin, debiendo conservarse hasta terminar esa prolija labor que honra por su perfección y escrupulosidad á nuestra Marina.

El *Giralda*, por su buen estado y su andar, aunque sin valor militar alguno, y deficiente por varios conceptos como aviso, sirve también para comisiones de paz y servicios internacionales á que la Marina puede estar justamente obligada.

El *Infanta Isabel*, también sin valor militar alguno, es conveniente para el servicio de Canarias, Costa de Oro y posesiones de Guinea, y su conservación, mientras no haya otro de eficiencia militar, parece ineludible.

Análogas consideraciones aconsejan conservar el *Nueva España*, generosa donación de nuestros hermanos de Méjico.

Los destroyers y torpederos son, en su mayor parte, elementos utilizables para la guerra; deben reconocerse todos escrupulosamente para clasificarlos y utilizar

los que se encuentran en buen estado, asignando algunos para la Escuela práctica de Artillería, máquinas y torpedos y para sus ejercicios de mar; pero esto requiere un examen práctico y detenido, del que sería ligereza indisculpable prescindir para tomar ahora una resolución definitiva sin mayor estudio, y en ese caso se encuentran el *Destructor*, el *Terror*, el *Audaz*, el *Osado*, el *Proserpina*, el *Halcón*, el *Azor*, el *Ariete*, el *Rayo*, el *Orión*, el *Barceló*, el *Ordóñez*, el *Acevedo* y el *Habana*, que con dos escampavías para el servicio de las costas de Guipúzcoa y otras dos para el de las Baleares, los cañoneros *Concha* y *Magallanes* y un pontón para el servicio de Fernando Poo, el *Ponce de León*, *Perla* y *Mac Mahón* para buques guarda pescas en el Guadiana, Miño y Bidasoa, en cuyos ríos, por sus escasos fondos, no pueden entrar buques de otras clases, el *Lepanto* para Escuela de torpedos, artillería y máquinas y la *Asturias* para Escuela naval, constituirán, en unión de los cañoneros *Vasco Núñez de Balboa*, *Hernán Cortés* y el ya citado *Nueva España*, destinados a cubrir las atenciones de los Departamentos, y de los cruceros *Cardenal Cisneros*, *Princesa de Asturias* y *Cataluña*, este último en construcción, todo nuestro efectivo flotante, trazado con el más amplio espíritu de previsión y extendiendo mucho los servicios y comisiones de paz y las necesidades del orden público interior y de nuestras relaciones con las costas africanas, y no apartando del cuadro de fuerzas navales sino aquello que, oídos informes y noticias técnicas de vario origen, resulta notoria é incuestionablemente inútil y perjudicial, por tanto, por los destinos innecesarios que mantiene y el material que consume, aun reducido a primera y segunda situación y sin navegar ni prestar servicio de ninguna especie.

En este caso se encuentran el *Alfonso XIII*, similar imperfectísimo del desgraciado *Reina Regente*, de 4.826 toneladas, sin protección vertical alguna, disponiendo sólo de una cubierta protectriz, falto de estabilidad, con máquinas mal montadas, con un andar escaso de 12 millas, siendo general opinión de las Autoridades técnicas de la Marina que ese buque no debe navegar, al menos sin grandes y costosas reformas para no exponer a su tripulación a un probable desastre, y no sirviendo sino de impedimento y obstáculo para cualquier escuadra ó división naval, ni pudiendo aplicarse tampoco ni a acciones defensivas ni a comisiones de paz, para las que ya quedan suficientes buques en proporción de los medios que para cada servicio debe aplicar un presupuesto razonable de fuerzas navales.

El *Alfonso XII*, *Temerario*, *Vicente Yáñez Pinzón* y *Martín Alonso Pinzón* son buques sin valor militar de ninguna clase, faltos de toda protección, tanto en sus costados como en su artillería, máquinas y calderas, en términos de poder ser inmediatamente destruidos, no ya por los cañones modernos, sino por los antiguos, sin velocidad y sin otra aplicación que los servicios de paz y la infructuosa y nominal persecución del contrabando, consumen sin provecho alguno, lo mismo que el *Marqués de la Ensenada*, una gran parte del presupuesto de la Marina, son causa de grandes y justificadas censuras, y sólo sirven para cubrir con nombres sin realidad alguna la lista de una escuadra absolutamente ficticia.

El *Conde de Venadito* y el *Isabel II*, buques pequeños, no pueden hoy navegar, y se ha indicado por el Centro Consultivo la posibilidad de conservarlos, porque hay planteado un proyecto de reemplazo de sus calderas; pero examinando el contrato que se pensaba llevar a cabo, resulta que las calderas que sería necesario colocar en ellos ascenderían a un valor de 500.000 pesetas, á lo que habría que añadir el coste de la destrucción de parte de las cubiertas, y su reconstrucción una vez instaladas las calderas nuevas, obras que se evalúan próximamente en unas 60.000 pesetas para cada buque, con más su conservación, sin poder navegar por más de un año, que tardarían en quedar listos; y en cuanto á su aplicación á combatir en disturbios civiles, la experiencia ha demostrado fueran más útiles para esta eventualidad buques de más pequeño tonelaje.

El transporte de ruedas *General Valdes* se halla inútil; para navegar exigiría un gasto considerable de reparaciones sólo para salir de puerto, consume enorme cantidad de carbón, y es, por unánime opinión del Cuerpo de Marina, inútil para el servicio que debiera llenar.

Los torpederos *Retamosa*, *Rigel*, *Ejército* y *Castor*, y los cañoneros *Eulalia*, *Pilar*, *Condor*, *Aguila*, *Cuervo* y *Tarifa*, y las escampavías *Concha*, *Gaditana*, *Pez*, *San Mateo*, *Mariana*, *Ardilla* y *Guinda*, son estimados, por unánime opinión de los Jefes y personas peritas que conocen bien su estado, como absolutamente inútiles.

No tiene este decreto por objetivo realizar economías, sino reorganizar, con los créditos consignados en el presupuesto vigente, una aplicación más eficaz, y por ello, con los sobrantes del personal y material de esos buques, se completarán las dotaciones del *Pelayo*, *Carlos V*, *Numancia* y *Vitoria* cuanto permitan sus alojamientos actuales y los que prudentemente puedan aumentarse, así para Oficiales como para Maquinistas, Contramaestres y demás clases, con el objeto de que se dediquen á la instrucción de sus tripulaciones en navegaciones y ejercicios de todo género.

Pero conviene al propio tiempo preparar elementos y medios de instrucción para la Oficialidad y las clases, que vayan creando un personal útil y ejercitado y con espíritu y hábitos de mar, destinado á dirigir y tripular la futura escuadra sin el coste extraordinario que supone el mantener un número de buques de combate en constante navegación á vapor, y para ello es conveniente la adquisición, por ahora, de dos buques mixtos de vapor y vela de unas 2.000 toneladas cada uno, que se dispondrán en forma de poder alojar el mayor número posible de Oficiales y clases subalternas, que visiten los principales Arsenales de Europa y extiendan sus navegaciones á la América del Sur, al Pacífico, á las costas del Continente africano, al Canal de Suez y á los mares de la India y de la China, y á esas adquisiciones se destinará el producto en venta de los que se declaran inútiles ó los recursos que en compensación de esos ingresos se arbitren por el Tesoro, con sujeción á las leyes de Contabilidad.

El personal que por esta reorganización del servicio marítimo quede sin destino de mar, que será escaso, constituye una carga de verdadera justicia para el Estado, que en previsión de un aumento próximo del material naval, no debe apartarse de los Centros de instrucción de la Marina y de sus Arsenales, asignándose á estos establecimientos marítimos y á la Escuela práctica de Artillería, máquinas y torpedos, en espera de que llegue el momento de fijar definitivamente las plantillas de nuestra Marina militar con intervención de las Cortes.

Este es el primer paso que debe darse para llegar á la reorganización de una Armada apta para llenar los fines enunciados en el principio de este preámbulo, y á él deben seguir otras medidas sobre reforma de la ley constitutiva de la Armada, en el sentido de hacer electivo el ascenso al Generalato, menores las edades de retiro en la escala activa, y efectivas las condiciones de embarco; y precisar cómo debe efectuarse la clasificación y selección del personal de los distintos Cuerpos de la Armada, la nueva reglamentación de las clases subalternas y la regulación de sus derechos pasivos, la nueva constitución de la escala de reserva y sus servicios, la reorganización de la Administración de los Arsenales separando en ellos su dirección técnica é industrial de la militar y marinera, la descentralización y simplificación de la Administración Central de la Marina, la creación de sus reservas de mar y otras determinaciones encaminadas á completar tan arduo empeño, que habrán menester, para llegar á realizarse, del concurso del país y de la buena voluntad de todos los partidos.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad en lo sustancial con el informe del Centro Técnico Consultivo que ha dictaminado sobre las bases y antecedentes que le han sido comunicados para su examen y apreciación, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el unido Real decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán desarmados y dados de baja en las listas de la Armada, procediéndose inmediatamente á su venta ó desguace, los buques que á continuación se mencionan, después de separados aquellos cuyos cascos puedan utilizarse para depósitos flotantes de carbón, municiones ó de material de defensas submarinas.

Cruceros.

Alfonso XIII, *Alfonso XII*, *Conde de Venadito*, *Isabel II*, *Marqués de la Ensenada*.

Cañoneros torpederos.

Temerario, *Martín Alonso Pinzón*, *Vicente Yáñez Pinzón*, *Marqués de Molins*.

Transporte.

General Valdes.

Cañoneros.

Eulalia, *Pilar*, *Condor*, *Aguila*, *Segura*, *Cuervo*, *Tarifa*.

Torpederos.

Retamosa, *Rigel*, *Ejército*, *Castor*.

Escampavías.

Concha, *Gaditana*, *Mariana*, *Ardilla*, *Guinda*.

Art. 2.º De los buques restantes, la *Numancia*, la *Vitoria* y el *Infanta Isabel* serán dados de baja cuando exijan el cambio de sus calderas actuales ú otras reparaciones ó carenas de importancia.

Art. 3.º Con los créditos consignados en el presupuesto vigente para el sostenimiento del personal de los buques cuyo desarme se expresa en el art. 1.º, se completarán y aumentarán las dotaciones del *Pelayo*, *Carlos V*, *Numancia*, *Vitoria* y *Nautilus*, cuanto permitan los alojamientos actuales y los que prudentemente puedan además construirse, tanto para Oficiales como para Maquinistas, Contramaestres, Condesables y demás clases subalternas, con objeto de que se dediquen á la instrucción de sus dotaciones, verificando continuas navegaciones y ejercicios de todas clases.

Art. 4.º Se establecerá en el crucero *Lepanto* la Escuela de Aplicación ó práctica de Artillería, máquinas y torpedos, concurrendo con los buques mencionados en el artículo anterior en su especial cometido, á la constante instrucción del personal.

Art. 5.º A satisfacer con la venta de los buques expresados en el art. 1.º, y con las reducciones que se obtengan en el presupuesto, ó con los recursos que en compensación de esos ingresos se arbitren por el Tesoro, y cumpliendo las formalidades exigidas por la ley de Contabilidad é instruyendo el expediente de modificación de servicios que sea necesario, se procederá á la inmediata adquisición ó construcción en España ó en el extranjero de dos buques mixtos de vapor y vela de unas 2.000 toneladas próximamente, los cuales se dispondrán en forma de poder alojar el mayor número posible de Oficiales y demás clases subalternas y procederán en el más breve plazo á visitar los principales Arsenales de Europa, extendiendo sus navegaciones á la América del Sur y regresando á la Patria por el Pacífico, mares de la Oceanía, de la India y el Canal de Suez.

Art. 6.º Teniendo en consideración que la forma y el sentido en que estas modificaciones han de afectar al personal de la Marina es sólo transitorio ínterin no se determina la importancia de la nueva Escuadra y se fijan con arreglo á ella las plantillas de los distintos Cuerpos de la Armada, no sufrirán aumento las excedencias actuales, y los Jefes, Oficiales y demás clases subalternas que no puedan tener destino á flote serán asignados á los Arsenales, Centros de instrucción de la Armada y á la Escuela práctica de Artillería, máquinas y torpedos, donde percibirán por entero los sueldos que á estos destinos correspondan.

Art. 7.º El Ministro de Marina queda autorizado para resolver, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, las dudas que puedan ocurrir al poner en vigor las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en este Real decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su primera reunión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 20 de la vigente ley de Presupuestos autorizó al Gobierno de V. M. para dividir en dos departamentos ministeriales el de Fomento, y para reorganizar los servicios sin más limitación que la de sujetarse á los créditos presupuestados.

El Consejo de Instrucción pública es, sin duda alguna, la Corporación más importante de las destinadas á cooperar al mantenimiento del prestigio y de los progresos de la enseñanza pública.

Su intervención en la grande obra de la cultura na-

cional no debe descender al trámite rutinario de los procedimientos burocráticos, sino mantenerse en esferas más elevadas, auxiliando eficazmente al Ministro de Instrucción pública en todo aquello que afecte á los grandes principios de la enseñanza, á la organización de los Centros docentes y á la inspección provechosa que debe constantemente ejercitarse para que el Profesorado, en sus diversas clases y categorías, cumpla con los deberes que le impone el ejercicio de la enseñanza.

El Real decreto creando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha declarado dependientes de este Ministerio á las Escuelas especiales de Ingenieros, y no pueden dejar de tener una representación en el Consejo enseñanzas de tan reconocida importancia y de tan provechosa aplicación.

No es tampoco conveniente someter al Consejo de Instrucción pública, como en la actualidad sucede, asuntos más propios de las funciones encomendadas á la Secretaría del Ministerio, sino que, por el contrario, debe ejercer sus funciones en una esfera de mayor amplitud, y en la cual puedan ejercitar los doctos varones que lo constituyen sus saludables enseñanzas y sus provechosas iniciativas.

No resulta tampoco útil el excesivo número de Consejeros que convierte las sesiones consagradas á un fin práctico y á un resultado positivo en largas discusiones, más propias de Asambleas deliberantes que de Corporaciones destinadas al estudio de los asuntos y al informe necesario al Poder público para llenar con fruto su cometido.

Se hace indispensable, por otra parte, elegir los Consejeros entre las personalidades de mayor respetabilidad científica, artística y profesional de las Academias y Centros docentes, á fin de dar á sus consejos aquella autoridad que alcanza en el concepto público el reconocido saber, la probada experiencia y la acreditada imparcialidad de los que anteponen á todo otro interés el primordial y elevado de la cultura general del país.

El Ministro que suscribe abriga el firme convencimiento de que un Consejo de Instrucción pública así constituido, y cuyo ejercicio se aparte de lo pequeño para proponer é informar en asuntos de importancia, ha de contribuir de una manera eficaz y provechosa á que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pueda hacer por la cultura nacional todo aquello que reclaman las aspiraciones legítimas de la opinión y las razonables exigencias de la época presente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos, y sin perjuicio de dar en su día cuenta á las Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo superior consultivo del ramo, se compondrá de un Presidente de la categoría de ex Ministro de la Corona y de 35 Vocales.

Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, procurando que en tan alto Cuerpo tengan representación todas las enseñanzas.

Art. 2.º Para ser nombrado Consejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido Ministro de la Corona.

Director de Instrucción pública ó Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Consejero de Instrucción pública.

Individuo de alguna de las Reales Academias.

Dignidad eclesiástica.

Catedrático con más de doce años de servicios como numerario y con residencia en Madrid.

El Gobierno podrá nombrar hasta cuatro Consejeros que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías, sean de reconocida y acreditada competencia por sus trabajos científicos ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Serán Consejeros natos el Obispo de Madrid-Alcalá, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Rector de la Universidad Central.

El cargo de Consejero de Instrucción pública durará como mínimo cuatro años, debiendo renovarse por mitad el número de individuos de Consejo, al finalizar este plazo. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, siempre que lo estime conveniente, podrá llamar á las deliberaciones del Consejo á los Rectores de las Universidades.

En este caso lo participará con la anticipación debida al Presidente del Consejo, designando las personas que han de ser convocadas.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en cinco Secciones, distribuyéndose entre ellas los asuntos en que haya de intervenir, en la forma siguiente:

Primera Sección: Instrucción primaria y Colegio de Sordomudos y ciegos.

Segunda Sección: Segunda enseñanza y Escuelas de Comercio y Agricultura.

Tercera Sección: Facultades y Escuelas de Diplomática y de Veterinaria.

Cuarta Sección: Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Agrónomos é Industriales.

Quinta Sección: Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, Artes é Industrias, Arquitectura, Música y Declamación y Reales Academias.

Art. 5.º El número de Consejeros en cada Sección no podrá bajar de cinco ni exceder de siete. Los Vocales serán designados por el Presidente del Consejo, teniendo en cuenta las aficiones y estudios de cada uno.

Los Presidentes de las Secciones serán elegidos por las mismas.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá consultar al Consejo ó á una de las Secciones.

Art. 7.º Los Presidentes de las Secciones designarán el Ponente ó Ponentes que hayan de informar en cada caso, pudiendo el Presidente del Consejo nombrar Comisiones especiales.

Art. 8.º Siendo el Consejo Cuerpo consultivo del ramo, informará en cuantos asuntos lo estime conveniente el Ministro.

La consulta al Consejo de Instrucción pública será potestativa en el Ministro, y sólo será indispensable en los siguientes casos:

1.º En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de enseñanzas en los establecimientos docentes, cualquiera que sea su grado.

3.º En los reglamentos de exámenes, grados y provisión de cátedras.

4.º En los expedientes de separación ó rehabilitación de los Profesores de Universidades, Institutos, Escuelas de Ingenieros, Normales y análogas.

5.º En los expedientes de alzada ó reclamaciones contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.º En las autorizaciones para el ejercicio de las profesiones.

Art. 9.º El Consejo ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el Ministro confiar funciones de inspección cuando lo juzgue conveniente á individuos de la Sección á que corresponda la enseñanza objeto de la inspección.

Art. 10. El Consejo, en virtud de propuesta de tres de sus Vocales, podrá someter á la consideración del Gobierno las reformas de interés general y aconsejar las visitas de inspección que estime procedentes.

Art. 11. Los Consejeros disfrutarán de la categoría, honores y derechos que les otorguen las disposiciones vigentes.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos. Iguales derechos se reconocen á los que hayan desempeñado el cargo.

Art. 12. Los asuntos referentes á la inspección de enseñanza, tanto provincial como local, la Estadística general y la *Colección legislativa*, quedan agregadas al Consejo de Instrucción pública, despachándose estos asuntos por el Secretario general, con arreglo á las disposiciones que rijan, y sin perjuicio de consultar al Consejo en aquellos casos en que por su importancia lo creyese conveniente.

Art. 13. Asimismo despachará el Secretario general, directamente con el Ministro, cuantos asuntos administrativos tengan relación con el Consejo.

Art. 14. La Secretaría del Consejo se compondrá de un Secretario con la categoría por lo menos de Jefe de Negociado, y que cuente con más de veinte años de servicios en el ramo de Instrucción pública, y del personal necesario al desarrollo de sus funciones, formando un Cuerpo de escala cerrada, en el que se ingresará por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad,

no pudiendo ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en el que será oído el interesado, y previo informe del Consejo.

Los actuales empleados del Consejo declarados inamovibles por el decreto ley de 11 de Octubre de 1898, continuarán en los mismos cargos. Tendrán opción á los derechos pasivos conforme á las leyes que los regulen.

Art. 15. Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al Consejo de Instrucción pública dictadas hasta la fecha.

Art. 16. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas, Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejeros de Instrucción pública á D. José Echegaray y Eizaguirre, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José de Cárdenas, D. Rafael Conde y Luque y D. Julián Calleja y Sánchez, ex Directores generales de Instrucción pública; á D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalquivir; á D. Gabriel de la Puerta y D. Faustino Alvarez de Manzano, Consejeros que han sido de Instrucción pública; á D. Eduardo Saavedra y Moragas, individuo de la Real Academia Española; á D. Antonio Sánchez Moguel, individuo de la Real Academia de la Historia; á D. Juan Facundo Riaño, Director de la Real Academia de San Fernando; á D. Ignacio Bolívar, individuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; á D. Gumersindo de Azcárate, individuo de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; á D. Santiago Ramón y Cajal, individuo de la Real Academia de Medicina; á D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; á D. Marcelino Menéndez Pelayo, Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; á D. Francisco Pradilla y Ortiz, Director que ha sido del Museo Nacional de Pintura y Escultura; á Don Mariano Viscasillas, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; á D. Gonzalo Quintero y Rodríguez y D. José de Castro y Pulido, Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; á D. Matías Barrio y Mier, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; á D. Alejandro San Martín, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; á D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; á D. Rogelio Inchaurreandieta y Páez, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á D. Ramón Pellico y Molinillo, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; á D. Juan Pon y Ordinas, Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII; á D. Arturo Mérida y Alinari, Profesor de la Escuela de Arquitectura; á D. Jesús de Monasterio, Profesor de la Escuela de Música y Declamación; á D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; á D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático del Instituto de San Isidro; á D. Daniel Cortázar, Comisario Regio de la Escuela Central de Artes é Industrias; á D. Francisco Bergamín, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, y á D. Agustín Sardá y Llavérica, Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La historia de la Universidad en nuestra patria constituye una de las páginas de gloria más apreciables en los anales de la cultura española.

En aquellas épocas en las cuales el poder público estaba más centralizado y el principio de gobierno más restringido, la Universidad española mantuvo una personalidad de relativa autonomía, que contribuyó poderosamente al enaltecimiento de la ciencia y de la literatura patrias. Sus Rectores y Claustros alcanzaron consideración estimable en el concepto público, y fué la Universidad en el pasado institución tan grande, templo del saber tan provechoso, que bien puede afirmarse que en más de una ocasión contribuyó con fruto á las grandes empresas nacionales.

Se hace indispensable, para levantar la cultura del país y para extender los conocimientos útiles, dar á la Universidad su pasado prestigio, sacándola de la presente decadencia, pues cuanto mayor sea la vida de estos Centros docentes han de ejercer, seguramente, una influencia más provechosa sobre la juventud escolar.

El Ministro que suscribe respeta y respetará siempre toda institución que contribuya á extender y aumentar la cultura pública; no renunciará á las iniciativas y energías privadas en materia de instrucción; pero, considerando la Universidad oficial como la casa solariega de la ciencia y del saber, ejercerá su acción y su autoridad para enaltecer y mejorar estos grandes Centros, donde se desarrolla y vive la enseñanza oficial.

A nadie interesa como á la Universidad velar por el prestigio, por la competencia y por la autoridad del Cuerpo docente, y para conseguirlo se confían á la autoridad académica en cada distrito aquellas facultades de iniciativa y de inspección capaces de producir provechosos resultados.

La acción del Rector y de la Junta de Instrucción del distrito universitario sobre los Centros docentes del mismo resultará más activa é inmediata, y no habrá temór alguno de que esta descentralización prudente pueda constituir dificultad para la alta dirección que por ministerio constitucional ejerce el Gobierno sobre todo cuanto se relacione con la enseñanza oficial.

Contribuir por la vigilancia constante y por la acción próxima á extender y perfeccionar las Escuelas de instrucción primaria; mantener una relación jerárquica que arranque del modesto centro de cultura de la aldea y termine en la Universidad del distrito, fortaleciendo la unidad en la enseñanza; acrecentar la disciplina académica, hoy tan decaída y relajada; dar á los Rectores y Claustros universitarios mayores medios y más facultades, exigiéndoles al mismo tiempo con rigor una responsabilidad directa con los puntos fundamentales que debe abarcar y los fines que debe proponerse la reforma de que se trata.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno reconoce en las Universidades la suficiente personalidad para el cumplimiento de su misión docente y para contribuir á la elevación del nivel intelectual del país, dentro de las leyes y prescripciones vigentes.

Art. 2.º El Rector de la Universidad es el Representante del Gobierno y el Jefe nato de todos los establecimientos oficiales de enseñanza que existan dentro de su distrito universitario.

Art. 3.º Por razón de su cargo corresponde al Rector inspeccionar todos los organismos docentes de su distrito; fomentar en todo el Profesorado sometido á su jurisdicción el deseo de contribuir á la mayor difusión de la enseñanza, y en los escolares el espíritu de disciplina, tan necesario al buen funcionamiento de la misión educadora del Estado; anunciar las vacantes que ocurran en las Escuelas de instrucción primaria de su distrito, sea cual fuere la categoría de dichas vacantes; nombrar los Tribunales de oposiciones á Escuelas; hacer los nombramientos de Profesores de instrucción primaria, tanto interinamente como en propiedad, y

adoptar todas las medidas que, dentro de las disposiciones vigentes, y de sus legítimas facultades, estimen indispensables para el mejor régimen de la enseñanza.

Art. 4.º También corresponderá á los Rectores proponer para recompensas, cuando haya lugar, á los Profesores de su distrito que más se hayan distinguido por su celo en el desempeño de su cargo. Igualmente tendrán facultades para corregirlos disciplinariamente y para separar á los que por su falta de aptitud, imposibilidad física ó conducta escandalosa no pudieran cumplir sus deberes, ó mancillasen el buen nombre del Profesorado. Los expedientes que por orden del Rector se hayan formado sobre estos hechos, serán examinados por el Consejo del distrito universitario para mayor garantía de imparcialidad y acierto en las resoluciones.

Art. 5.º Los Rectores podrán pedir informes á todas las Autoridades y ponerse de acuerdo con ellas, así como con todas las personas de respetabilidad cuyo concurso juzgaran conveniente para ejercer una acción constante y provechosa en pro del desenvolvimiento de la cultura nacional.

Art. 6.º Para la dirección é inspección de la enseñanza oficial se establece el orden jerárquico, siendo el Rector el Jefe de todo el distrito, y bajo su autoridad los Directores de los Institutos de segunda enseñanza, que ejercerán funciones inspectoras en las Escuelas de instrucción primaria y en los establecimientos incorporados á la enseñanza oficial.

Art. 7.º Para el ejercicio de sus atribuciones el Rector se asesorará del Consejo de distrito universitario, cuyo Consejo se constituirá con los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades.

Art. 8.º Al Consejo universitario corresponderá el examen de los libros de texto, siendo su aprobación requisito indispensable para que sean admitidos en los establecimientos docentes.

Art. 9.º El Rector y el Consejo universitario serán responsables ante el Gobierno del ejercicio de las facultades que se les conceden.

Art. 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y observancia del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La pública opinión viene desde hace tiempo señalando como una de las causas que más contribuyen á la decadencia de los estudios académicos la excesiva facilidad con que los escolares, al amparo de las disposiciones vigentes, trasladan sus matrículas de unos á otros establecimientos de enseñanza, sin que para ello medie causa fundada, y sólo en busca del poco voluminoso texto, de la mayor benevolencia del Profesor, de la más fácil aprobación de la asignatura.

A esta misma causa atribuye también el común sentir no poca parte del escaso aprovechamiento con que en general se cursan los estudios oficiales, y de que los títulos académicos no siempre sean garantía de suficiencia y de saber.

Es cierto que contra esos peligros que la opinión señala, existe, en primer término, el valladar de la rectitud de que sin duda deben estar animados los Tribunales de examen de los establecimientos docentes; pero también lo es que esas repetidas traslaciones de matrículas que los estudiantes realizan revela, por lo menos, que el espíritu que les mueve, más que el de llegar á poseer de un modo perfecto el conocimiento de las materias objeto de sus trabajos para ejercer más tarde con acierto su profesión, es el de alcanzar con facilidad y rapidez el título académico que les coloque en condiciones de obtener las ventajas que para alentar y favorecer la instrucción pública otorgan las leyes á los que los ostentan.

No puede negarse, pues, que aunque no en la medida que la opinión señala, existe una corruptela, á la que es necesario poner remedio, y una viciosa dirección del espíritu escolar que conviene encauzar y corregir.

Para ello bastará con limitar las traslaciones á los casos en que las necesidades sociales de los alumnos ó de su familia las reclamen, señalando de antemano las circunstancias que han de concurrir en aquellos que las soliciten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los traslados de matrículas de un establecimiento de enseñanza á otro de la misma clase, no podrán concederse sin previa justificación de causa.

Art. 2.º Sólo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula el cambio de residencia de la familia del alumno, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza, y en virtud de orden superior.

Art. 3.º Los alumnos que no se hallen comprendidos en el caso anterior, habrán de examinarse en el establecimiento mismo en que se hallen matriculados.

Art. 4.º Los alumnos libres serán precisamente examinados en los Institutos de la provincia donde residan ó en la Universidad del distrito. Se exceptúan sólo los que se matriculen y pidan examen en los Institutos de Madrid y en la Universidad Central.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Archivos no son únicamente depósitos donde se guarde con cuidado la documentación de pasados siglos; son establecimientos científicos, en los cuales un personal facultativo y docto clasifica, ordena, cataloga y estudia papeles escritos en todas las épocas y en todos los idiomas, y facilita á los investigadores y á los eruditos los elementos que han menester para su labor.

En 22 de Noviembre de 1860 se autorizó á los Archiveros para librar copias testimoniadas, á instancia de las Autoridades, dando cuenta al Ministerio ó consultando á éste en caso de duda; en 21 de Noviembre de 1861 se prohibió sacar fotografías de los documentos del Archivo de Simancas; se prohibió también, por orden de 9 de Julio de 1863, la vista y examen de los papeles de carácter reservado; y en 11 de Octubre de 1868 la extracción de documento alguno; y más recientemente, y con posterioridad á la fecha de sucesivos reglamentos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que suavizaron el antiguo rigor, estableció el art. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que para reconocer y sacar copias de los documentos y papeles que se custodian en los Archivos del Estado, será siempre necesaria una orden del Ministerio ó del Jefe del establecimiento si estuviere autorizado para el caso.

El art. 53 del reglamento orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios autoriza, en efecto, á los Jefes de los Archivos para permitir las copias con las precauciones convenientes, y para disponer, cuando no creyese prudente facilitar un documento, que éste sea copiado por un empleado facultativo del establecimiento.

Parece que, por una parte, legislación tan prolija, rectificada lentamente al compás del progreso de los tiempos, y por otra el sentido de las vigentes disposiciones legales, inspirado en amplio y generoso espíritu científico, no debieran necesitar de nuevos preceptos. Sin embargo, al carácter restrictivo de los que estuvieron en vigor por el largo transcurso de tres siglos sucedió la práctica abusiva de tener totalmente abiertos los Archivos á toda clase de investigaciones, aun á aquellas de carácter político internacional, sin considerar que algunas pueden perjudicar gravemente los intereses de la patria, y, á pesar de las limitaciones que el legislador hubo de prever, al otorgar en cierto modo facultades discrecionales á los Jefes de los establecimientos.

Ciertamente que en nación alguna se conceden estas facilidades, y es que el patriotismo, como sentimiento y como idea, se ha sentido y se siente en oposición del cosmopolitismo por necesidades de justa y natural defensa, y no se puede exigir, en nombre de

Los intereses de la Historia, que una entidad política, por encima de cualesquiera otras consideraciones que atañan a su independencia ó á su vida, tenga la abnegación suicida de traducir el ideal del derecho en resultados concretos que perjudiquen y alteren las condiciones precisas para cumplir los deberes de su vida nacional.

Por esto, en todos los tiempos, y actualmente en todas las naciones, se anteponen los intereses de la patria á los intereses de la Historia; y sin negar nada que importe á ésta, es de rigor que el Ministro que suscribe, conciliando ambos intereses, se reserve la facultad de autorizar en cada caso el examen de aquellos documentos que por modo principal é íntimo se relacionan con graves cuestiones de gobierno, que, naturalmente, no pueden conocer y apreciar en todos los momentos los Jefes de los Archivos.

Además, en el presente proyecto de Real decreto se establece una tarifa de derechos para las certificaciones, legalizaciones y copias, distinguiendo en éstas la diferencia de que el trabajo fuese hecho por el interesado ó por un empleado facultativo, y en ambos casos que la copia sea ó no sea legalizada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será necesaria autorización especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oída la Junta facultativa del ramo, para facilitar en los Archivos el estudio ó copia de los documentos relativos á límites y fronteras de las Naciones, de los papeles inéditos de negociaciones diplomáticas, informes y correspondencia reservados de Embajadores y Representantes, desde el advenimiento de la Casa de Borbón, y de los documentos y planos que no hayan sido publicados, referentes á fortificaciones y defensas nacionales.

Art. 2.º Fuera de los casos de excepción señalados en el artículo anterior, los Jefes de los Archivos entenderán y aplicarán con el más amplio sentido el artículo 53 del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, cuidando de adoptar las precauciones que el mismo determina. Sin embargo, si los Jefes de los establecimientos entendieren que por conveniencias circunstanciales de la patria fuese necesario reservar cualquier otro documento reclamado por el público y no comprendido en los tres grupos fijados en el art. 1.º, se abstendrá de facilitarlo y consultará con la mayor urgencia la resolución del caso al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 3.º Las certificaciones á que se refiere el artículo 54 del reglamento orgánico citado, serán solicitadas por escrito, en papel del sello correspondiente, y se expedirán en el que la ley del Timbre determine, debiendo abonar el interesado, en papel de pagos al Estado, por derechos de expedición, 3 pesetas por el primer pliego y 2 por cada uno de los siguientes.

Art. 4.º Cuando se presente al Jefe de algún Archivo una copia simple hecha por persona extraña al establecimiento, á fin de que sea compulsada y legalizada, se abonará por derechos de compulsada, en papel de pagos al Estado, una peseta por pliego, y además, por derechos de legalización, una póliza de 2 pesetas, la cual, inutilizada convenientemente por el sello del Archivo, se pegará al lado de la diligencia de legalización.

Art. 5.º Si por la razón que determina el art. 53 del reglamento del Cuerpo, el Jefe de un establecimiento encomendare la copia simple de algún documento al Secretario, si le hubiere, ó en su defecto, á otro empleado facultativo, habrá de abonar el interesado, en papel de pagos al Estado, 5 pesetas por cada pliego, y además 2 pesetas en una póliza del sello correspondiente, en el caso de que se solicite la legalización de dicha copia.

Art. 6.º Cuando el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ó el Subsecretario en su nombre, haya de legalizar la firma que autorice las certificaciones ó copias certificadas de los Archivos, se fijará al margen de la diligencia una póliza de 2 pesetas.

Art. 7.º No devengará derecho alguno la sola exhibición de documentos, así para el estudio y copia del público, como para que sean testimonios por Notario.

Art. 8.º Los Jefes de los establecimientos permitirán el calco de estampas, planos y otros documentos de la misma naturaleza, cuando éstos no hayan de sufrir detrimento ni menoscabo.

Art. 9.º Los empleados facultativos del Cuerpo no podrán en ningún caso recibir remuneración alguna por los servicios de su cargo, ni por copias, si las hicieren, en virtud de lo que dispone el art. 53 del reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

Por Reales decretos de 11 del mes de Mayo actual se han concedido honores de Jefes Superiores de Administración civil á D. Angel Moreno Martínez y D. José Ledesma y Serra, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Diputación provincial de Murcia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el representante de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de la última de las citadas poblaciones, que, en expediente núm. 17/900, acordó procedía el adeudo por peso bruto de una partida de tirafondos de acero para vías férreas, despachados con declaración núm. 803/900:

Resultando que el interesado alega en apoyo de su citado recurso que, como los materiales de ferrocarril á que la tarifa núm. 3 se refiere, adeudan por peso neto en el Arancel general, si su aforo se hiciese con envases, lejos de obtener la beneficiosa reducción de derechos que por la mencionada tarifa se otorgó, resultarían las empresas ferroviarias perjudicadas en sus intereses; por lo que pretende, no sólo la revocación del fallo protestado, sino que se dicte una resolución para que los materiales comprendidos en las partidas 1 á 12 y 15 á 19 de la mencionada tarifa adeuden por peso neto, en consonancia con lo establecido en el Arancel general anteriormente citado:

Considerando que los razonamientos del recurrente deben, por lo fundados, tomarse en cuenta, y que de ellos no se ha prescindido al hacer en la tarifa 3.ª la indicación de que los materiales en ella comprendidos debían adeudarse por peso bruto, porque esta indicación no obedece al precepto contenido en el párrafo segundo de la disposición 5.ª, que sólo se refiere á la tercera columna del Arancel general, columna de que la tarifa especial carece, y á la que no es, por lo mismo, aplicable aquel precepto, sino á que, como los materiales de ferrocarriles, por su volumen, peso y resistencia, se importan ordinariamente sin envase alguno, adeudan siempre por su peso único, constituyendo en algunos casos, cual el de que se trata, una excepción las piezas pequeñas que la partida 7 comprende; y

Considerando que aunque no es probable, por las razones expuestas, se susciten reclamaciones análogas con ocasión de los adeudos por la tarifa 3.ª del Arancel, es, sin embargo, conveniente prevenirlas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reveque el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente la rectificación del aforo por peso neto de los tirafondos objeto de la cuestión.

2.º Que las iniciales *p. b.* de las partidas 1 á 12 y 15 á 19 de la tarifa especial núm. 3, aneja al Arancel, deben entenderse sustituidas por las *p. n.*; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo la reproducción de iguales controversias, se publique esta resolución en la GACETA y Boletín oficial de ese Centro, dando de ella conocimiento á las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1900.

VILLAVEVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Roma participa el fallecimiento del peregrino súbdito español D. José Pelliser y Hugue, natural de Mahón (Menorca), de cuarenta y cinco años de edad, Presbítero, hijo de Pedro y de María, sin dejar bienes de fortuna.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 68-16 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Portugal.

Restos de buque frente á la costa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/692. Paris, 1900.)

Núm. 359, 1900.—El Capitán del yacht de vapor *Ophélie* informa que, encontrándose el 21 de Abril de 1900 á las 5.ª 30' de la mañana, en 41° 48' N. por 3° 19' W., y después de haber encontrado en un trayecto de varias millas pedazos de madera, barriles, etc., avistó un palo macho, cubierto de moluscos, el cual debía llevar de permanencia en el agua de 4 á 5 meses.

Carta núm. 703 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Grecia.

Datos relativos á los trabajos que se ejecutan en el puerto del Pireo.

(Avis aux Navigants, núm. 60/58. Génova, 1900.)

Núm. 360, 1900.—La primera parte del rompeolas en construcción en la costa N. de la entrada del puerto, tiene su origen á 45 m. al S. de la columna de Cara Krakari, y se extiende á 220 m. al S.; la segunda parte, que debería tener 200 m. de longitud, no tendrá más que 60, y se dirigirá al S. 46° E.

La parte sumergida está señalada con boyas; en la extremidad hay fondeada una boya roja, á la que se amarra una embarcación roja, que debe presentar durante la noche dos luces blancas, horizontales, separadas 1 m., y de día una bandera roja.

La boya que se había fondeado en la extremidad del muelle proyectado, en la parte S de la entrada, no existe, y el proyecto de construcción del mismo muelle se ha abandonado.

Ha empezado la construcción de un muelle, cuyo origen se encontrará á unos 80 m. al N. 46° W. de la luz del cabo Temistocles, y que se extenderá á 155 m. al N. 68° W. y á 210 m. al N. 12° W.

Se han fondeado boyas en este trayecto para indicar los puntos de descarga de los bloques, y cuando éstos hagan peligroso el paso, se colocará una boya para indicar el punto en que terminará el muelle.

Se trabaja para unir con un pequeño muelle á tierra el placer de rocas de la batería de la Salud.

Una parte de este placer se dragará para ensanchar la pasa, y la luz roja se trasladará á la extremidad del muelle. Cuaderno de faros núm. 1, pág. 166.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Alicance luminoso de la luz de Umago.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/695. Paris, 1900.)

Núm. 361, 1900.—La luz de Umago tiene un alcance luminoso de 3 millas.

Situación aproximada: 45° 26' N. por 19° 43' E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 116.

Golfo de Fiume.

Situación de la luz de Bergudi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/696. Paris, 1900.)

Núm. 362, 1900.—La luz de Bergudi se ha encendido en la extremidad del malecón recientemente construido; este malecón tiene 250 m. de longitud y está orientado E.-W.

Situación aproximada: 45° 20' 5" N. por 20° 36' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 124.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

Reposición del buque-faro «Krishna».

(Notice to Mariners núm. 223. Londres, 1900.)

Núm. 363, 1900.—Según aviso del Gobierno de la India con fecha 6 de Marzo de 1900, el buque-faro *Krishna* se ha vuelto á fondear en su emplazamiento; retirándose el buque-faro provisional.

La luz de *Krishna* y la señal de niebla tienen las siguientes características:

La luz es de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 30 segundos. La señal de niebla es un cañonazo de media en media hora.

Situación aproximada: 15° 37' 30" N. por 101° 49' 15" E. Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Peru.

Iluminación de un dique flotante en el puerto del Callao.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/961. Berlin, 1900.)

Núm. 364, 1900.—Se han encendido dos luces *fljas blancas* en el dique flotante del puerto del Callao: una, á 30 m. de la proa, á 9,1 m. sobre el agua, y la otra, á 14 m. de la popa y á 5,5 m. sobre el agua.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 28.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN (Día, Mes, Año), SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Año.	Mes.		
83	D. Fernando Navarro de los Paños.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	42	16	6	5	22	10	Octubre.....	1878	»	»
84	Enrique Jiménez Villafraña.....	En la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Córdoba.....	42	»	18	8	20	28	Octubre.....	1878	»	»
85	Román Torres Sanz.....	Guardalmeacén de efectos estancados en Málaga.....	Soria.....	52	4	2	3	9	9	Marzo.....	1879	»	»
86	Isidoro Bugallal y Araujo.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Pontevedra.....	45	4	2	3	1	24	Marzo.....	1879	»	»
87	José María Fernández Sola.....	En la Sección investigadora de la riqueza urbana en la isla de Cuba.....	Logroño.....	39	4	5	5	16	18	Abril.....	1879	»	»
88	Joaquín Luis Brunet y Echeverría.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce (Puerto Rico).....	Guipúzcoa.....	41	8	17	5	12	6	Agosto.....	1880	»	»
89	Luis Torres y Fernández.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Madrid.....	57	7	24	10	19	7	Agosto.....	1880	»	»
90	Luis Mon y Calderón.....	En la Sección de Recaudación de Jaén.....	Madrid.....	38	6	9	10	19	1	Octubre.....	1880	»	»
91	Luis Massa y Martínez.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Sevilla.....	Murcia.....	43	1	12	3	24	1	Octubre.....	1880	»	»
92	Ramón Martínez de Hervás y Socías.....	En la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	42	1	20	6	20	1	Noviembre.....	1880	»	»
93	José de la Helguera y Montoro.....	Administrador de Hacienda de Bataán (Filipinas).....	Cádiz.....	42	1	12	6	23	1	Enero.....	1881	»	»
94	Julian Villanueva y de la Morena.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Burgos.....	41	4	4	8	14	3	Febrero.....	1881	»	»
95	Leopoldo Soto y Rueda.....	Interventor de los almacenes de efectos timbrados de Filipinas.....	Santander.....	40	1	15	6	17	5	Marzo.....	1881	»	»
96	Antonio de Gante y Villalba.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	41	10	13	9	21	19	Marzo.....	1881	»	»
97	Gabriel de Zaragoza.....	Administrador de Hacienda de Cavite (Filipinas).....	Madrid.....	40	1	12	4	1	20	Abril.....	1881	»	»
98	Manuel Laguna y López.....	Administrador subalterno de Hacienda de Arcos de la Frontera.....	Huesca.....	47	7	14	4	3	14	Mayo.....	1881	»	»
99	Joaquín Pertinax Pareja.....	En la Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico.....	Granada.....	43	3	10	10	11	7	Junio.....	1881	»	»
100	Juan Morales de los Ríos.....	En la Dirección general de Rentas estancadas.....	Cádiz.....	43	3	8	5	18	11	Junio.....	1881	»	»
101	Rafael Acebillo Cebrían.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Huesca.....	43	»	24	1	6	12	Febrero.....	1882	»	»
102	Alfredo Becerra y Gutiérrez.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Lugo.....	50	8	11	8	17	1	Mayo.....	1882	»	»
103	José Alorda é Isern.....	En las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Baleares.....	40	8	14	11	8	17	Septiembre.....	1882	»	»
104	Javier Núñez Romano.....	En la Intervención general de la Administración del Estado en Puerto Rico.....	Madrid.....	39	3	16	3	3	25	Noviembre.....	1882	»	»
105	Alonso Pérez de Castro y Villalain.....	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.....	Madrid.....	40	»	14	»	26	30	Enero.....	1883	»	»
106	Eduardo Fernández Limones.....	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Granada.....	39	5	15	6	17	5	Febrero.....	1883	»	»
107	Juan Pedro Hernández.....	En la Comisión de Hacienda de España en Filipinas.....	Málaga.....	54	1	15	5	12	7	Febrero.....	1883	»	»
108	Juan Ruiz Gil.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Almería.....	37	»	15	11	15	21	Febrero.....	1883	»	»
109	Francisco Ortíz Cabello.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Sevilla.....	43	3	9	2	21	1	Mayo.....	1883	»	»
110	Lino Girón y Alarcón.....	Guardalmeacén de efectos estancados de Valencia.....	Cuenca.....	52	4	12	7	16	16	Junio.....	1883	»	»
111	Roberto Casanova Soler.....	En la Administración de Contribuciones de Teruel.....	Valencia.....	51	11	2	9	10	18	Junio.....	1883	»	»
112	Manuel Frade y Camillán.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Cádiz.....	Madrid.....	44	8	4	7	20	9	Julio.....	1883	»	»
113	Esteban Lorente Sirvent.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Almería.....	40	4	10	9	7	22	Septiembre.....	1883	»	»
114	Francisco Fons Salvá.....	Contador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.....	Baleares.....	42	5	14	4	15	1	Noviembre.....	1883	»	»
115	José Fernández Amador de los Ríos.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Madrid.....	35	11	21	14	7	18	Diciembre.....	1883	»	»
116	Guillermo Luis de Conde y Fernández.....	En la Aduana de Manila.....	Burgos.....	35	8	12	13	8	28	Diciembre.....	1883	»	»
117	Manuel Álvarez García.....	En la Inspección general de Hacienda.....	Oviedo.....	48	3	15	12	15	1	Febrero.....	1884	»	»
118	Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva.....	En la Administración de Hacienda de la Habana.....	Lugo.....	34	3	15	12	15	8	Febrero.....	1884	»	»
119	Benjamín de Díaz Recámara.....	Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.....	Coruña.....	43	5	16	7	28	1	Abril.....	1884	»	»
120	Octavio Campos Guereña.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona.....	Santander.....	43	4	8	3	19	9	Abril.....	1884	»	»
121	Francisco Javier Godó.....	En la id. de id. de Oviedo.....	Gerona.....	41	6	2	4	4	12	Abril.....	1884	»	»
122	Antonio Cienfuegos Arias de Velasco.....	En la id. de id. de Albacete.....	Gerona.....	44	11	11	10	14	4	Abril.....	1884	»	»
123	José Godínez y Leante.....	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.....	Murcia.....	54	9	11	10	3	19	Abril.....	1884	»	»
124	Francisco Cereós y Coll.....	En la Sección de Atrazos de la isla de Cuba.....	Murcia.....	59	3	9	1	9	3	Abril.....	1884	»	»
125	Rafael Ruiz de Apodaca y Eddy.....	En la Sección de Atrazos de la isla de Cuba.....	Lérida.....	33	8	12	1	26	9	Julio.....	1884	»	»
126	Tomás Barreda y Rodrigo.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.....	Habana.....	37	10	3	3	1	26	Septiembre.....	1884	»	»
127	José María Cullantes Bueno.....	En la Administración de Contribuciones de Málaga.....	Valladolid.....	38	1	3	5	1	1	Junio.....	1885	»	»
128	Liborio Perrino y Morera.....	Investigador de Hacienda de Valladolid.....	Granada.....	50	6	8	11	10	20	Junio.....	1885	»	»
129	Vesúlio Bando y Castiello.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Avila.....	40	6	7	9	26	6	Octubre.....	1885	»	»
130	Eu. Espino Muñoz y Maroto.....	En la Tesorería general de la isla de Cuba.....	Valladolid.....	40	11	17	6	8	4	Octubre.....	1885	»	»
131	Manuel Marcos y Pelayo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Ciudad Real.....	42	2	22	4	10	22	Enero.....	1886	»	»
132	Bienvenido Díaz Freijó López.....	Contador de la Aduana de Arecibo, Puerto Rico.....	Cuenca.....	36	5	11	7	26	26	Febrero.....	1886	»	»
133	Luis Pastor y Mora.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Lugo.....	35	8	7	11	15	1	Mayo.....	1886	»	»
134	Pablo Pérez Seoane.....	Abogado interino del Estado.....	Sevilla.....	41	6	13	2	15	8	Mayo.....	1886	»	»
135	Máximo Pérez Tamayo.....	Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	Sevilla.....	42	1	4	3	10	29	Julio.....	1886	»	»
136	Manuel Rubín de Celis y Cases.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Burgos.....	59	5	13	10	19	9	Julio.....	1886	»	»
137	Pedro Valdes y Armada.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas.....	Madrid.....	37	6	4	3	27	14	Agosto.....	1886	»	»
138	Joaquín Fernández Gómez.....	Depositarario Pagador de la Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	Salamanca.....	35	4	16	6	10	14	Agosto.....	1886	»	»
139	Arturo Quevedo y Cuervo.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas.....	Oviedo.....	32	3	12	4	7	8	Noviembre.....	1886	»	»
140	Pablo de Faez y Mayor y Gómez.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Valladolid.....	39	5	28	5	23	11	Diciembre.....	1886	»	»
141	Esteban Ortega Olmedo.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	33	4	20	10	4	14	Enero.....	1887	»	»
142	Agustín Refortillo y de León.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Valladolid.....	39	8	22	1	8	17	Enero.....	1887	»	»
143	Luis Beltrán de la Peña.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Toledo.....	Madrid.....	56	11	14	5	3	»	Abril.....	1887	»	»
144	Julian Daza y Frutos.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Burgos.....	56	4	2	4	9	15	Julio.....	1887	»	»
145	Juan Zacarías Clavijo y Pérez.....	En la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Jaén.....	46	5	3	3	1	20	Agosto.....	1887	»	»
146	José Aguilaniedo y Mateo.....	En la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Lugo.....	39	3	2	2	»	1	Septiembre.....	1887	»	»
147	Eusebio Almoína Acevedo.....	Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Madrid.....	42	8	27	10	11	13	Febrero.....	1888	»	»
148	José Fernández Mendiburu.....	En la Intervención de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	42	2	28	2	7	17	Febrero.....	1888	»	»
149	Emilio López Pelegrín.....	En la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.....	Guadalajara.....	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Luis Shelly y Correa.....	Administrador subalterno de Hacienda de San Fernando.....	Alicante.....	31	5	1	6	7	13	Marzo.....	1888	»	»
151	Nicoretés Estévez Martínez.....	Idem id. de id. de Sanlúcar de Barrameda.....	Pontevedra.....	42	4	15	10	11	20	Julio.....	1888	»	»
152	Federico Bonavides y Tixe.....	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Sevilla.....	37	10	7	9	3	3	Julio.....	1888	»	»
153	Rafael Vicente Rodríguez.....	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Salamanca.....	64	3	24	6	3	2	Julio.....	1888	»	»
154	Julio Rodríguez Marquina.....	En la Intervención de Hacienda de Huesca.....	Orense.....	38	6	24	5	8	23	Julio.....	1888	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Renta, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen a los valores siguientes:

Días 21 al 25.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 13.306.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.733.

Día 22.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Ene-

ro último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 25

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 447.937, expedido por este establecimiento en 6 de Febrero del corriente año á favor de D. Jaime Cortadellas y Miguel y Doña Francisca Prat y Manen, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—989

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Moreno.....	>	6	>	Párvulo.....	Viruela.....	Dulcinea, 16.
Agustín Sánchez.....	2	6	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Méndez Alvaro, 16.
Esteban Alonso.....	24	>	>	Soltero.....	Tifus.....	Norte.
Pedro Iglesias.....	24	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Santa Bárbara, 6.
José Tobar.....	31	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 72.
Miguel Prez.....	63	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Santiago Rojo.....	67	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Bravo Murillo, 125.
Antonio Lacera.....	77	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Claudio Coello, 33.
Rafael López.....	68	>	>	Viudo.....	Idem.....	Embajadores, 66.
Emilio Rivero.....	1	6	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Isabel la Católica, 11.
José Calderón.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis.....	Reina, 29.
Mariano Gutiérrez.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Rosario, 19.
José Reguera.....	50	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	García Paredes, 4.
Antonio Suárez.....	2	6	>	Párvulo.....	Hemorragia pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 36.
Germán Díaz.....	4	>	>	Idem.....	Congestión pulmonar.....	San Vicente, 32.
Francisco Aguado.....	69	>	>	Casado.....	Hernia estrangulada.....	Cebada, 7.
Luis Estarriaga.....	40	>	>	Viudo.....	Cólico.....	San Cristóbal, 10.
Juan Trijillos.....	61	>	>	Casado.....	Enterocolitis.....	San Mateo, 14.
Juan García.....	66	>	>	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Duque Liria, 5.
Francisco Alvarez.....	64	>	>	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	San Vicente, 34.
Francisco Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Humilladero, 3.
Bautista Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Vistillas, 15.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Alcalá, 156.
Idem.....	>	>	>	>	>	Jerónima Llorente, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Antonia Asensi.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ronda de Valencia, 4.
Dolores Santiago.....	3	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Mendizábal, 42.
Patricia Núñez.....	2	>	>	Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Moratines, 2.
Carolina Carteaux.....	75	>	>	Viuda.....	Infección gripal.....	Claudio Coello, 43.
Justina Martín.....	49	>	>	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Jaquinta Claramont.....	70	>	>	Viuda.....	Miocarditis.....	Buen Suceso, 8.
Inocencia Bolao.....	64	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Palma, 72.
Niceta Peinador.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	San Miguel, 7.
Silvia García.....	48	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Extremadura, 1.
María Brit.....	39	>	>	Soltera.....	Embolia pulmonar.....	Recoletos, 21.
Lucía Pérez.....	70	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Julia Gómez.....	6	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Joaquín, 2.
Rosario Moreta.....	1	6	>	Idem.....	Raquitismo.....	Santa Isabel, 50.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						
	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Other	Viruela	Scarlatina	Difteria	Angina	Lepra	Sífilis	Other	Neuritis	Parotiditis	Other	Accidentes de la dentición	En el útero materno	Accidentes de la dentición	En el útero materno	Accidentes de la dentición		En el útero materno
Viruela	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	19
Scarlatina	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9
TOTAL	2	1	2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	28

1.º Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

2.º En esta estadística se comprenderán las defunciones ocasionadas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º OFICIO			5.º BARRIETA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL						
4	4	8	2	1	3	1	1	2	2	3	5	4	2	6	2	2	4	5	2	7	4	1	5	3	3	6	1	3	4	3	1	4	1	1	2	28	21	49

Madrid 14 de Mayo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La Junta de gobierno de esta Real Academia, en sesión celebrada ayer, acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento relativo al concurso «Premio Cánovas.»

En consecuencia, quedó adjudicado el premio al trabajo titulado «1828-1897» y el accésit al denominado «Themis.»

Abiertos los sobres que contenían los lemas, resultó ser autores de las obras premiadas los Sres. D. Adolfo Pons y Umberto y D. Antonio de Lara y Pedrajas.

Madrid 15 de Mayo de 1900.—El Secretario general, Félix de Llanos y Torriglia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 31 del reglamento general de Bolsas, acuerda que se admitan á contratación pública y cotizaciones oficiales:

1.º Las 2.000 obligaciones al portador y con primera hipoteca que constituyen la segunda serie de la primera emisión que hizo con fecha 1.º de Abril de 1898 la Compañía de los ferrocarriles de San Julian de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, señaladas con los números del 2.001 al 4.000, con un capital nominal de 500 pesetas cada una é interés anual de 5 por 100, pagadero en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año y amortizables á la par en veinte años; y

2.º Las 4.000 obligaciones de la segunda emisión, efectuada por dicha Compañía con fecha 20 de Diciembre de 1899, al portador, con hipoteca segunda sobre sus líneas, ramales y material fijo y móvil, de á 500 pesetas nominales cada una, y señaladas con los números del 1 al 4.000, con interés de 5 por 100 anual, pagadero en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, amortizables á la par en cincuenta años á lo sumo, y que representan en junto la suma de 2 millones de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezua.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X—981

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Convocatoria para exámenes de ingreso en la primera quincena de Julio y segunda de Septiembre de 1900.

Acordado por la Junta de Patronato de esta Escuela Especial se haga la convocatoria para exámenes de ingreso, con arreglo á las condiciones que prescribe el correspondiente reglamento, y cumplimentando lo que al efecto se dispone también en los artículos 10 (segundo punto) y 40 del mismo reglamento, se hace pública la presente convocatoria, con sujeción á las instrucciones siguientes:

Para formalizar la matrícula, los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, al Director del establecimiento, y presentarlas en la Secretaría del mismo durante los quince días siguientes al en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán la partida de nacimiento del aspirante, debidamente legalizada, su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, y un certificado oficial donde conste la aprobación en algún Instituto de segunda enseñanza de la Gramática castellana, Historia y Geografía.

Para proceder á la matrícula es indispensable la presencia de los aspirantes y la de dos individuos de mayor edad, vecinos de Bilbao, que identificarán la personalidad del aspirante, previa la presentación de sus respectivas cédulas personales.

Las materias objeto de examen ante los Tribunales de esta Escuela, serán: *Aritmética, Algebra (elemental y superior), Geometría, Trigonometría (rectilínea y esférica), Geometría analítica, Lengua francesa (lectura y traducción correctas), Dibujo lineal de un orden arquitectónico ó de una pieza de maquinaria, Dibujo de figura hasta copiar cabezas, Dibujo de adorno á pulso, copiando del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental.*

Estos exámenes se verificarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 13 de Diciembre de 1899 y publicados en la GACETA DE MADRID el día 2 de Enero de 1900, y se ajustarán á las reglas siguientes:

Los de Matemáticas se verificarán en el mismo orden en que antes quedan mencionados, no pudiendo procederse al de una determinada asignatura sin haber antes aprobado todas las anteriores.

Estos exámenes de Matemáticas constarán de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico, sujetos ambos á lo prescrito en los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento.

Se dispensará del examen de Lengua francesa á los aspirantes que justifiquen haber aprobado los dos cursos de dicho idioma en un Instituto de segunda enseñanza. Para el examen de Lengua francesa no se establece orden de prelación.

Cuanto á los dibujos lineal y de figura tampoco habrá restricción alguna en lo que respecta á orden de aprobación; pero para proceder al examen de Dibujo de adorno es indispensable haber aprobado los lineal y de figura.

Todo aspirante que justifique la aprobación de las asignaturas de Aritmética, Algebra (elemental y superior), Geometría y Trigonometría (rectilínea y esférica), en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó en la de Minas, ó en la de Industriales de Barcelona, quedará dispensado del examen de las mismas materias en la Escuela de Bilbao.

La aprobación en la Facultad de Ciencias de la asignatura Análisis matemático, primer curso, dispensará del examen de Aritmética y Trigonometría en esta Escuela. A los aspirantes que, además del primer curso de Análisis matemático, haya aprobado el segundo curso de dicha asignatura, se les abonará la asignatura de Algebra (elemental y superior).

La aprobación de la Geometría en la Facultad de Ciencias dispensará del examen de Geometría en esta Escuela.

Los exámenes de enseñanza libre, correspondientes al curso de Estudios generales y al primero de los de Aplicación, tendrán lugar á continuación de los oficiales. La inscripción de matrículas referentes á esta clase de enseñanza, se verificará al mismo tiempo que la de ingreso.

Bilbao 10 de Mayo de 1900.—El Director de la Escuela, Darío Bacas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Palma.

D. Juan Bautista Lorenzo Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignoradero paradero por más de diez años, de Manuel Rodríguez Pérez, hermano del mozo del reemplazo de 1897, Andrés Antonio Rodríguez Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho reemplazo, sus padres ó parientes, á fin de que practiquen cuantas averiguaciones crean convenientes acerca del paradero de dicho individuo, y caso de ser descubierto den cuenta de ello á los efectos correspondientes.

Santa Cruz de la Palma 7 de Abril de 1900.—Juan Bautista Lorenzo.—Antonio R. Méndez, Secretario interino. 1344—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

HUELVA

El Sr. Juez especial nombrado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo para la causa sobre los delitos de prevaricación y nombramiento ilegal á que se contrae la querrela deducida á nombre de D. Juan Bautista Lancha y Linares, contra D. Jerónimo Montilla y Adán, Gobernador que ha sido de esta provincia, ha acordado, por providencia del día de ayer, se cite por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, á D. Emilio Fernández Quesada, Secretario que fué de dicho Gobierno con el Sr. Montilla, cuyo paradero se ignora, y que se prevenga al Sr. Fernández, que si en el preciso término de diez días no comparece ante el Juzgado á prestar declaración sobre ciertos hechos, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que esta cédula salga inserta en la GACETA DE MADRID, desde cuya fecha empezará á contarse el término señalado, expido la presente en Huelva á 3 de Abril de 1900.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—2384

Juzgados militares.

ACORAZADO «PRINCESA DE ASTURIAS»

D. José García de Quesada, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Princesa de Asturias*, Juez instructor de la causa que se le sigue al tercer Contramaestre Manuel Pereiro Maceira por el delito de deserción.

Por esta tercera requisitoria se cita, llama y emplaza al tercer Contramaestre Manuel Pereiro Maceira, hijo de José y Leonor, natural de Miño (Lugo), cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el acorazado *Princesa de Asturias*, á responder á los cargos que en la causa que se le instruye le resulten; apercibiéndole que de no verificarlo será

declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, infiere de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición con las seguridades debidas, con lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del expresado acorazado, en la Carraca, á 18 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, José García de Quesada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Caire Muñoz. 1353—M

BILBAO

D. Angel Elizondo é Irigoyen, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado Antonio Blanco Galoló.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, comparezca el mencionado individuo en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco de esta plaza; bajo el apercibimiento que transcurrido el plazo fijado queda declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, para lo cual se indican á continuación los datos que del mismo obran en este Juzgado.

Causó alta en el regimiento á continuar sus servicios por enfermo del distrito de Cuba, según circular de la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra del 8 de Enero de 1898 (D. O., núm. 16), habiendo desembarcado en Cádiz en 21 de Octubre del año anterior, siendo conducido por el vapor *Buenos Aires*, marchando con licencia á esta capital.

Significando á su vez que dicho individuo es natural de Prejule (Lugo), vecindado en Madrid, hijo de Antonio y Antonia, de treinta años de edad, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Dada en Bilbao á 15 de Abril de 1900.—Angel Elizondo. 1337—M

CADIZ

D. Cristóbal Abrio y Acevedo, Capitán del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado que fué del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Ramón Cerdá Pastor, por el delito de deserción y robo, hijo de José y de María, natural de Onteniente, Ayuntamiento de Alcoy, provincia de Alicante, de treinta y un años de edad, oficio jornalero, estado soltero, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color moreno, frente regular, señas particulares una nube en el ojo derecho;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado, sito cuartel de San Roque, de esta capital, ó á cualquier Autoridad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 12 de Abril de 1900.—V.º B.º—Cristóbal Abrio.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Julio Cano. 1351—M

CARTAGENA

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado Francisco Curia Guillamón por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Curia Guillamón, el cual es hijo de José y de Rosa, natural de Camarasa, parroquia de San Miguel, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, nació en 15 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, de edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color sano, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado sea conducido en calidad de preso, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 18 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Vicente de Armijo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1352—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase de la Armada, que fué de la dotación del cañonero torpedero *Marqués de Molins*, Antonio Salado Taife, hijo de Emilio y de Victoriana, natural de Caibarién (isla de Cuba), que ocupa en la lista matriz I del trozo de Remedios, brigada de la Habana, el folio 38 del año 96, nació el año 76, y cuyas señas generales son las siguientes: estado soltero, oficio marino, no sabe leer ni escribir, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura alta, color trigueño, nariz regular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á mi disposición con objeto de notificarme la sentencia dictada por S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que le instruyo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan, con las debidas seguridades, á este Arsenal á mi disposición.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 19 de Abril de 1900.—V. B.º—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Fuentes. 1354—M

CRUCERO «RÍO DE LA PLATA»

D. Antonio Rogí y Echenique, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marino de segunda Antonio Fernández Priegue, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido marino, natural de Muros, cuyas señas particulares son: pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, estatura regular, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este crucero y á mi disposición.

A bordo, Punta Arenas 11 de Marzo de 1900.—Antonio Rogí.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel García. 1335—M

HUELVA

D. Agustín García Reche, Capitán del arma de Infantería, con destino en esta zona de reclutamiento de Huelva, número 38, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del pueblo de Cala, provincia de Huelva, José García Domínguez por el delito de faltar á la concentración ordenada en 8 de Febrero último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta José García Domínguez, que se halla destinado al primer regimiento de Artillería de montaña, hijo de Alejandro García y de Martina Domínguez, natural de Bodonal de Sierra, provincia de Badajoz, vecindado en Cala, provincia de Huelva, de profesión taponero, de estado soltero, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la zona de reclutamiento de Huelva, ó ante la Autoridad del puesto donde se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan y ordenen su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad é inserción, firmo y expido el presente por mandato de S. S., en Huelva á 20 de Marzo de 1900. V. B.º—El Juez instructor, Agustín García.—El cabo Secretario, José García de Quirós. 1328—M

LEGANÉS

D. Ramón Babé y Ruiz de Porras, primer Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado del expediente instruido por falta de incorporación á filas al soldado del mismo Juan Fures Teixido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fures Teixido, soldado, natural de Caldas, provincia de Barcelona, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro 625 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón en Leganés, provincia de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que por falta de incorporación á filas se le siguen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fures Teixido, y en caso de ser habido le remitan al cuartel de Leganés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 13 de Abril de 1900.—Ramón Babé. 1360—M

LUGO

D. Angel Oneca González, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo Angel Gómez López por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Gómez López, natural de la parroquia de San Adriano, Ayuntamiento de Lorenzana, Juzgado de instrucción del partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, un metro 670 milímetros cuando fué filiado, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que en esta capital ocupa la fuerza de dicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Gómez López, y en caso de ser habido lo detengan en clase de preso, poniéndolo, á mi disposición, en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, en donde tiene su residencia este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 19 de Abril de 1900.—Angel Oneca. 1356—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y de un exhorto dimanante de la causa que instruye en Valladolid el Comandante de Caballería Don Gregorio Prieto Vallarreal, por falta de suministro de galleta al batallón de Almansa en Cuba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Peralta Nocegués, Oficial primero de Administración militar, retirado del servicio en esta Corte por Real orden fecha 26 de Junio de 1899, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA y *Boletín oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1900.—Eduardo Cappa. 1333—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y del expediente instruido contra el soldado de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, Francisco Sánchez Espinosa, por el delito de desertión con armamento.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado Francisco Sánchez Espinosa, hijo de Jerónimo y de Rosenda, natural de Marcos, provincia de Málaga, de cuarenta y siete años de edad, soltero, de oficio carpintero, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser notificado de la resolución recaída en el expediente que se le ha instruido; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1900.—Eduardo Cappa. 1334—M

MÁLAGA

D. Francisco González del Valle y Toneses, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor por desertión al soldado de este Cuerpo, Francisco Vega García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo, Francisco Vega García, natural de Antequera, provincia de Málaga, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el cuartel de la Trinidad, y si no comparece en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez, Francisco González del Valle.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio González Iglesias. 1329—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 53, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Cuerpo Aniceto Millán Calvo.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Aniceto Millán Calvo, hijo de Luis y de María, natural de Chaves, provincia de Jaén, vecindado en Linares, de veinticuatro años de edad, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 9 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1330—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 52, por falta de incorporación á banderas al soldado de este Cuerpo Alfonso Díaz Salinas.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Alfonso Díaz Salinas, hijo de Ginés y de Ana, natural de Linares, vecindado en la misma, provincia de Jaén, y sus señas personales son las siguientes: pelo

negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 662 milímetros, de estado soltero y de oficio minero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 9 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1331—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 54 por falta de incorporación á banderas al soldado de este Cuerpo Francisco Molina de la Cruz.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Molina de la Cruz, hijo de Juan, de veintidós años de edad, natural de Linares, vecindado en la misma, provincia de Jaén, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura y conducción, en calidad de preso, del citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 9 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1357—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 58, por falta de incorporación á banderas al soldado de este Cuerpo Francisco Martín Rodríguez.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Francisco Martín Rodríguez, hijo de Juan y de Isabel, natural de Albuñol, provincia de Granada, vecindado en Linares, provincia de Jaén, de veintisiete años de edad, y sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1332—M

OLOT

D. Miguel del Campo y Robles, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente de segunda desertión contra el soldado José Cotrino Clavijo, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Cotrino Clavijo, natural de Ubrique, provincia de Cádiz, hijo de Jerónimo y Francisca, de estado soltero, de veintiséis años, de oficio del campo cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color bueno, frente espaciosa, su estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, Olot, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo hego constar en diligencia de este día.

Dada en Olot á 15 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel del Campo y Robles. 1347—M

D. Miguel del Campo y Robles, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente de segunda desertión contra el soldado José González Carrasco, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José González Carrasco, natural de Píres, provincia de Jaén, hijo de José y Dolores, de estado soltero, de veintiséis años, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, Olot, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 15 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel del Campo y Robles. 1348—M

PAMPLONA

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte se instruye al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Juan Soto Font por la falta grave de primera deserción y distracción de prendas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Juan Soto Font, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio carpintero, de un metro 557 milímetros de estatura, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara oval, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Félix María González. 1338—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. señor Capitán general del Norte se instruye al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Alejandro Muisi Llanet, por la falta grave de primera deserción y distracción de prendas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Alejandro Muisi Llanet, hijo de Alberto y de María, natural de Badalona, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de oficio pintor, soltero, de un metro 632 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Félix María González. 1339—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte se instruye al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Victoriano Grima Trasoborra por la falta grave de primera deserción y distracción de prendas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Victoriano Grima Trasoborra, hijo de José y de Pilar, natural de Morata de Jalón, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de un metro 570 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Félix M. González. 1340—M

D. Félix González García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte se instruye al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Adelardo Martí Figuerola, por la falta grave de primera deserción y distracción de prendas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Adelardo Martí Figuerola, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Cherta, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, de un metro 701 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Merced de la ciudad de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Pamplona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Félix María González. 1341—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eusebio Barrera y Martínez, Teniente de navío, Ayudante de la Capitanía del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y Juez instructor de la sumaria núm. 117 del 96, en averiguación de si el vapor inglés *Afghan Prince*, fondeado en este puerto bajo la dirección del Práctico de número D. Agustín Barlenzano el 18 de Mayo de 1896, tocó en la escollera del muelle.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mr. Geo Willis, Capitán del vapor inglés *Afghan Prince*, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, que se halla en el edificio que ocupa la Comandancia de Marina, sito en el muelle de esta capital, con el fin de que preste declaración en la mencionada sumaria; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en la misma.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Abril de 1900.—Eusebio Barrera. 1342—M

D. Eusebio Barrera y Martínez, Teniente de navío, Ayudante de la Capitanía del puerto de Santa Cruz de Tenerife y Juez instructor de la sumaria núm. 132 de 1897, instruída por consecuencia de haber aparecido en la mañana del 7 de Mayo de dicho año, por la playa de Los Llanos, de esta capital, el cadáver de una mujer ahogada, que resultó ser de Juliana Rodríguez, pasajera del vapor español *Barcelona*.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sebastián Rodríguez, su esposa Doña Estebana, cuyos apellidos se ignoran, y á D. José Antonio Rodríguez, los dos primeros padres y el último cuñado de la finada Doña Juliana, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que se halla en el edificio que ocupa la Comandancia de Marina, sito en el muelle de esta capital, á prestar declaración en la aludida sumaria; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en la misma.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Eusebio Barrera. 1343—M

SEO DE URGEL

D. Nicolás Avila Delgado, primer Teniente del batallón Infantería, 5.º de montaña, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir expediente de deserción al soldado de la segunda compañía Narciso Quer Gaila.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía de esta batallón Narciso Quer Gaila, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Vilant, provincia de Gerona, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción establecido en el cuartel de Jesuitas de la ciudad de Seo de Urgel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el referido individuo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Narciso Quer Gaila, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, al cuartel de Jesuitas de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 17 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Avila.—El Secretario, Marcelino Esteban. 1349—M

VALLADOLID

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se sigue contra el soldado Agapito Zorita Jiménez por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agapito Zorita Jiménez, natural de Carpio, provincia de Valladolid, hijo de Eusebio y de Eloisa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Benito, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agapito Zorita Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 19 de Abril de 1900.—Manuel Pedreira. 1345—M

VITORIA

D. Guillermo de la Peña Cusi, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente que por falta de incorporación á banderas se instruye al soldado del disuelto regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62, Toribio Expósito Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del citado regimiento Toribio Expósito Expósito, natu-

ral de Bilbao, provincia de Vizcaya, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Toribio Expósito Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del General Loma, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 19 de Abril de 1900.—Guillermo de la Peña. 1359—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre hurto de caballerías contra Joaquina Velozano Martínez y María Lázaro Velozano, quincalleras ambulantes, acordó se cite y emplazase á dichas procesadas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Teruel con Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación y emplazamiento tenga lugar, firmo la presente en Albarracín á 21 de Abril de 1900.—El Escribano, Agustín Atencia. J—2841

ALBUÑOL

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado de instrucción. Doy fe que por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, se ha mandado expedir la siguiente:

«D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados, en causa sobre hurto y lesiones, Ramón Jiménez Lorenzo, Segundo Martín del Castillo y Francisco López Lupiáñez, naturales y vecinos de Albondón, y cuyas demás circunstancias después se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, lo que se verifica también en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ser reducidos á prisión como comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares de la Nación, y se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, con las convenientes seguridades.

Dada en Albuñol á 1.º de Abril de 1900.—Antonio Cotta.—Por mandado de S. S., Francisco Fernández.

Circunstancias de los procesados.

Ramón Jiménez Lorenzo, hijo de Bernardo y Josefa, soltero, jornalero, de veintinueve años.

Segundo Martín del Castillo, hijo de José y de Araceli, soltero, celador de Consumos y de veinte años.

Francisco López Lupiáñez, hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, de veinticuatro años.

Y para que conste, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y con el V.º B.º del Sr. Juez lo firmo en Albuñol á 1.º de Abril de 1900.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Cotta.—Francisco Fernández. J—2376

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Con méritos á causa que en este Juzgado se instruye por hurto de cerdos á D. Antonio Casans y Samá, vecino de esta ciudad, he mandado, por providencia del día de hoy, se proceda á la busca de dichos cerdos, cuyas señas se expresarán, y captura de sus autores, cuyo hecho ocurrió en el cortijo llamado de Campos, de este término.

Por tanto, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dichos cerdos y captura de sus autores, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Antequera á 14 de Abril de 1900.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Pedro Sánchez.

Señas.

Cincuenta y un cerdos de dos ó tres años, con ambas orejas rasgadas y la derecha despuntada, siendo todos de distintos pelos y edades. J—2817

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de ocho pieles con aceite, que en la noche del 7 al 8 de Febrero último fueron robadas de un vagón cubierto de la estación férrea de esta villa, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 3 de Abril de 1900.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Pinto. J—2414

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyra y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo llamado Dimas, cuyo apellido y actual paradero se ignora, que se dice ser vecino de Navarredonda, y estuvo en el pueblo de Candelado del 18 al 20 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar

declaración en la causa que se instruye contra Andrés Serrano Jiménez, vecino del pueblo de Neyales, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 3 de Abril de 1900.—Enrique de Leyra.—Por su mandado, Enrique S. Ocaña.
J—2377

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda contra Francisco Cuartero y Bladía, hijo de Juan José y de Amalia, casado con Antonia Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, natural de Játiva, se le cita y llama, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 4 de Abril de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado.
J—2416

BURGO DE OSMA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á Enrique Fábregas Alcolea, de ignorado paradero, que en el sumario que se le siguió sobre estafa, la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante ha reclamado de este Juzgado el importe de la leña embargada y vendida por dicha causa por los derechos de los gastos de transporte, con arreglo al artículo 375 del Código de Comercio; previniendo á dicho Fábregas que en término de cinco días diga lo que se le ofrezca; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le tendrá por conforme.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 30 de Marzo de 1900. Heliodoro Fernández.—Por su mandado, Francisco Romero.
J—2378

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rosa Ruiz Flores, de catorce años de edad, prostituta, conocida por Zoraida, natural de Montoro y domiciliada en esta población, calle Leopoldo de Austria, núm. 3, cuyas señas personales son: estatura propia de su edad, color moreno, ojos y pelo negros, y viste como las de su clase, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad, para ser reducida á prisión; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha procesada, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Marzo 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.
J—2419

CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Villarejo de la Peñuela, en este partido judicial, por defunción del que lo desempeñaba, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar; y que pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Cuenca á 16 de Mayo de 1900.—Joaquín Moreno.
Por su mandado, Eduardo Molero.
J—3570

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Gertrudis Ortiz Fajardo, hija de Salvador y Dolores, natural de esta ciudad, de unos veintidós años, soltera, sin profesión, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, en virtud de haberse decretado por la Superioridad la prisión provisional de dicha procesada en la causa que contra la misma se instruyó sobre hurto de prendas cometido en Crevillente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada inculpada y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Sus señas personales son: color moreno, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y cara regulares; viste falda de zaraza azul vieja, armilla encarnada, pañuelo al cuello rameado, blanco á la cabeza y botas viejas de cuero negro.

Dada en Elche á 3 de Abril de 1900.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Miguel González.
J—2353

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José García Cajaraville, hijo de José y de Rosa, vecino de la parroquia de Cora, de donde es natural, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provin-

cias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 31 de Marzo de 1900.—G. Pintos.—De su orden, Eliseo de Silva.

Señas del procesado.

De estado soltero, labrador, como de unos veintisiete años de edad, estatura más bien alta que baja, pelo negro, usa bigote, color triguño, nariz y boca regulares, vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro usado, sombrero hongo negro, y calza unas veces zuecos y otras zapatos.
J—2354

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, esto es, por no haber sido hallados en su domicilio ó ignorarse su paradero, se llama á Luis Gallissá y Ventos, de veintinueve años, cesterero de oficio, natural de Perelada, de estatura alta, color sano, cara y nariz largas, pelo negro, usa bigote, y vestía pantalón de pana, blusa azul y calzaba alpargatas, y á su mujer Francisca Sala y Paltré, de veintiocho años de edad, natural de San Miguel de Culera, baja de estatura, de cara ovalada, y viste al estilo del país, vecinos que eran de Perelada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en su contra aparecen del sumario que se les sigue en este propio Juzgado sobre hurto de maíz, en méritos de cuyo sumario por auto de hoy se ha decretado su prisión provisional con fianza; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, que en vista de las señas mencionadas procedan á la busca y captura del Luis Gallissá y su consorte Francisca Sala, y su conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 30 de Marzo del 1900.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste.
J—2461

FUENTESAÚCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario sobre incendio ocurrido en el pueblo de Guarrate el día 19 de Febrero último, ha acordado que se cite al procesado por dicho incendio Baldomero Ocio Toro, vecino que fué de expresado pueblo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, con objeto de ofrecerle el procedimiento y enterarle de las prevenciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado en la providencia referida, para que sirva de citación al Baldomero Ocio Toro, expido la presente en Fuentesauco á 6 de Abril de 1900, de que doy fe.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia.
J—2421

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del 26 del actual, dictada en sumario que instruye sobre delito electoral contra Francisco Rossell Roncañale y otros, se cita á Miguel Bosch Sagú, Jaime Martín Sallés, Joaquín Alberté Juan, Narciso Bosch Moner, Juan Bofill Bofill, Juan Camprodón Ribas, Eudaldo Bastardas Rabaseda, Hermenegildo Isern Quintana, Francisco Solá Fita, Sebastián Boleigas Gispert, Felipe Salles Rosas, Juan Pla Salvatella, José Cantos Vidal y Beltrán Pla Salvatella, vecinos que han sido del término municipal de Llagostera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 30 de Marzo de 1900.—El actuario, Fernando Casadevall.
J—3574

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre delitos electorales contra Francisco Borrell Romanach y otros, se cita y llama á los testigos Joaquín Lecino Corominas, Lorenzo Gifra Ullastres, Martín Brugular Lloret y Miguel Coll Rimbau, vecinos que fueron de Llagostera, y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de siete días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 16 de Mayo de 1900.—El actuario, Fernando Casadevall.
J—3573

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Cobos González, natural y vecino de esta ciudad, morador en la Placeta de Gracia, hijo de José y de Luisa, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca y prisión de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Granada á 2 de Abril de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo.
J—2382

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á los acusados y vecinos de Güéjar-Sierra Gabriel Rodríguez, Fernando Moreno, alias Pacheco, y José Fernández, alias Centeno, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 2 de Abril de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo.
J—2383

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jiménez Márquez, natural y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la Plazuela de Arenas, de estado soltero, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Isidora y de oficio cochero, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Abril de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas.
J—2700

GUERNICA Y LUNO

D. Félix de Pértica, Juez municipal Letrado de esta villa de Guernica, en funciones del de instrucción del partido de la misma por ausencia en comisión.

Por el presente se cita y llama á la testigo Doña Concepción de Zubiri y Abascal, de veintidós años de edad, quincallera ambulante, esposa de D. José Ruiz, que ha vivido en Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, que en la tarde del 18 de Enero último estuvo en la villa de Murguía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración en las diligencias de sumario que se instruye en causa contra Félix Lorza y Baquedano y otro sobre hurto de cartera con dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 8 de Marzo de 1900.—Félix Pértica.—Ante mí, Saturnino de Eceñarro.
J—2423

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de forraje de cebada y avena, cometido en una heredad de la propiedad de D. Francisco González Morales, sita en la calle de Alía, del pueblo de Valdecaballeros, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á averiguar quién sea el autor del hecho de autos, y que caso de ser habido se ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Herrera del Duque á 15 de Mayo de 1900.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Castro.
J—3577

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción del partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de forraje, cometido en una heredad de Don Francisco González, sita en el pueblo de Valdecaballeros, y su calle de Alba, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á averiguar quién sea el autor del hecho antes expresado, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Herrera del Duque á 16 de Mayo de 1900.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera.
J—3578

HERVÁS

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se instruye sumario por hurto de un mulo de pelo castaño claro, de cuatro años de edad, de siete cuartas de alzada, herrado de los cuatro remos, con lunares blancos y negros en los costillares, rodilleras y una cicatriz en la pata derecha, y cuyo semoviente fué sustraído en la noche del día 26 al 27 del actual, de una de las dehesas situadas en la carretera de Extremadura á Castilla y términos municipales de los pueblos de Jarilla, Casas del Monte, Segura, Zarza de Granadilla y Aldeanueva del Camino, ignorándose quién sea su dueño, por lo cual se cita y emplaza, para que la persona que se crea con derecho al mismo, se presente en este Juzgado con la documentación conveniente para reclamarlo.

Lo que se anuncia al público por este edicto, rogándose al propio tiempo á las Autoridades lo hagan público en sus respectivas localidades.

Dado en Hervás á 28 de Abril de 1900.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.
J—3074

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Ramis y Aleñar, de apodo Morro, hijo de Miguel y de Catalina, de edad de veintidós años, natural y vecino de Santasellas, actualmente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierto requeri-

miento con motivo de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de prendas de vestir; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Inca 21 de Marzo de 1900.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Sena. J—2426

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Socías Benasar, natural y vecino de La Puebla, soltero, jornalero, de edad de veintidós años, y actualmente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Inca 26 de Marzo de 1900.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, Pedro J. Sena. J—2427

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero Gordón, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se proceda por medio de sus agentes á la busca de un caballo castrado, cruzado en inglés, de cuatro años, pelo castaño oscuro, menos de marca, herrado en un anca, que pertenece á D. José Alberto Mateos, y se dice sustraído la noche del 7 del pasado Marzo del rancho de la Horca, de este término, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición, y habido que sea todo, se remita por tránsitos de justicia á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo, bajo el núm. 76 de la estadística del corriente año.

Dado en Jerez de la Frontera á 26 de Abril de 1900.—Carlos Rivero.—Eduardo Ballesteros. J—2976

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á José Pérez Flores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Eduardo Pérez, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 24 de Abril de 1800.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—3022

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán y á la captura de los autores, hoy desconocidos, del hurto de las mismas, los cuales, en su caso, pondrán á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo sobre dicho hecho, ocurrido en la posada de la calle de Tetuán de esta ciudad en la noche del 6 al 7 del actual.

Dado en Linares á 21 de Abril de 1900.—Carlos de Valcárcel.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, bragado, cerrado, sobre marca.
Un ídem id., cinco años, menos de marca.
Un ídem claro, bragado, cerrado, hociblanco, pelos blancos en las rodillas. J—2877

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle del Conde Duque, con accesorias á la de Manuel, señalada con los números 2 antiguo y 3 moderno por la primera y con el 4 también nuevo por la segunda, que comprende una superficie total de 3.673 pies cuadrados, equivalentes á 302 metros 15 decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la casa número 5; por la izquierda con la núm. 1, y por el testero con la citada calle de Manuel, á la que también hace fachada, y por donde se distingue con el núm. 4. Esta casa disfruta en propiedad un cuartillo de real fontanero, ó sean ocho hectolitros de agua, por llave de aforo del Canal de Isabel II, y cuya finca ha sido tasada en 60.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía, para que los

licitadores puedan examinarlos; previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. de Burgos, Julio del Campo. X—978

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en autos ejecutivos promovidos por Doña María Casilda Pereda Vivanco, hoy el administrador judicial de su abintestado, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca, con los Sres. Blanco Abeleiras, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por primera vez un solar, números 56 y 56 duplicado de la calle de la Palma baja de esta Corte, situado en la manzana núm. 519, en la que le corresponden los números 3 y 4 antiguos, y está señalada con los números 56 y 56 duplicado modernos de la calle de la Palma baja, y núm. 13 de la del Acuerdo; linda por el Norte con la casa números 15 y 17 de la calle del Acuerdo y núm. 15 de la de Quiñones, y con la casa núm. 17 de la misma calle de Quiñones; por Sur con la calle de la Palma baja; por Este con la mencionada calle del Acuerdo, y por Oeste con la casa número 58 de la misma calle de la Palma baja y con la casa números 2 y 3 de la plaza de las Comendadoras, cuya subasta se celebrará el día 12 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El tipo de la subasta es el de sesenta y tres mil doscientas ochenta pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en el remate, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. X—993

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente gubernativo á instancia de Don Martín Sorrián y Molina, Registrador de la propiedad, jubilado, sobre que se cancele la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Registrador que ha sido de Remedios, Guanajay, Sagua la Grande y Cárdenas, todos de la isla de Cuba, se hace saber dicha solicitud, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la expresada fianza, para que dentro del término de tres años, contados desde la inserción de este primer edicto, puedan verificarlo en la Secretaría de gobierno de este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—3359

MADRID—BUENAVISTA

En el ramo de cuentas referente á los autos de concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y D. Rafael Adell y González, como individuos de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del citado señor Marqués, presentó, con escrito de 12 de Enero último, las cuentas de su gestión, exponiendo en el mismo que por precitada Comisión ejecutiva se habían realizado las gestiones que la fueron encomendadas, haciendo los cobros y pagos procedentes, entre éstos los de los créditos que como preferentes ostentaban dentro del concurso los hijos del concursado; que como antes de finalizar el plazo de los cinco años, dentro de los que se había de ejecutar lo convenido, se promovió por uno de los acreedores del concurso incidente sobre nulidad de actuaciones, y no se sabía el resultado de los acuerdos de la última junta en cuanto á su validez, ni el Juzgado, al apelarse su resolución, tenía jurisdicción para conocer del asunto, no era procedente la presentación de dichas cuentas, y lo verificaba dentro de los quince días, á contar desde el día en que tuvo noticia de la llegada á este Juzgado de referido incidente, por ser el único tiempo y estado de derecho en que era posible hacer la presentación de las mismas, suplicando al Juzgado que, teniendo por presentado dicho escrito y cuenta general justificada, formulada con arreglo á los artículos 1.158, 1.728, 1.729, 1.108 y 1.109 del Código civil, se sirviera acordar se pusiera de manifiesto en la Escribanía, por término de quince días, á disposición del deudor y de los acreedores, y que transcurridos sin hacerse oposición, ó sustanciada si la hubiere, aprobarla del modo que hubiese lugar en derecho; por un primer otro sí hizo la manifestación de que los firmantes de las cuentas estaban dispuestos á ratificarse, y por un segundo pidió que se requiriera á los acreedores, haciéndoles saber la presentación de precitadas cuentas, publicándose los oportunos edictos respecto á los que se ignorase su paradero, con el fin de que las examinasen é impugnasen si lo estimaban conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tuviera por conformes con ellas.

Resultando que acordada la ratificación de los señores concursados, D. Eugenio Fernández y D. Rafael Adell en su relacionado escrito, ó sea en las cuentas que con el mismo se acompañaron, se dispuso que las mismas se pusieran de manifiesto en Escribanía por término de quince días para que fueran examinadas por el deudor y sus acreedores, á los cuales se les hiciera saber, y por edictos á aquellos cuyo paradero se ignorara; apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conformes con referidas cuentas y les pararía el perjuicio que hubiere lugar.

Resultando que verificada la notificación consiguiente á los acreedores, cuyo domicilio era conocido, y hecha la publicación por edictos para aquellos cuyo paradero se ignoraba, ha transcurrido el indicado término de quince días, sin que acreedor alguno haya comparecido al objeto expresado; y que, en su virtud, el citado Procurador Bendicho, en escrito de 20 de los corrientes, solicita la aprobación de las cuentas de que se trata con la reserva del derecho que correspondía á sus representados por la suma que resulta á favor de la data, y á los cuales se dé el oportuno finiquito, todo de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores del Sr. Marqués de Fontanar y otros títulos, ha formulado las cuentas

pertinentes á su gestión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.158, 1.728 y 1.729 y demás concordantes del Código civil:

Considerando que la susodicha Comisión ha cumplido también con las prescripciones del art. 1.245 en relación con el 1.242 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que transcurrido el plazo de quince días fijado en el 1.243 de la misma sin que se haya hecho oposición alguna á las cuentas, procediendo, por tanto, su aprobación, y que se expida el oportuno finiquito á repetida Comisión, con reserva siempre del derecho que á la misma corresponda por la suma que resulta á favor de la data, según se ha solicitado;

S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las cuentas presentadas por el Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre del concursado D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, D. Eugenio Fernández y Menéndez Valdés y D. Rafael Adell y González, como individuos de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en el concurso voluntario de acreedores de citado Marqués, disponiendo además se les expida el oportuno finiquito con reserva á las mismas del derecho que corresponda por la suma que resulta en favor de la data.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en Madrid, á 27 de Marzo de 1900, de que doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para que sirva de notificación á los acreedores de mencionado concurso, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—El actuario Bonifacio Guillén. 137—P

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción de distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Panadero García, natural de Madrid, hija de Rafael y de Antonina, de treinta y tres años de edad, viuda, asistenta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión, en virtud de causa que se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, color moreno, viste falda, chaqueta y mantón negros, y pañuelo á la cabeza blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 3 de Abril de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—2313

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte Doña Antonia Argüelles Valle con el Fiscal y demás que se puedan crear interesados en la inscripción de defunción de D. José Obregón y Bellver, sobre rectificación de ésta, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Diciembre de 1899, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos promovidos y seguidos por Doña Antonia Argüelles Valle, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de Cádiz, por su propio derecho, representada por el Procurador D. Cristóbal Martiurey, y defendida por el Letrado D. Alejandro Benito de Curto, sobre rectificación de errores padecidos en la inscripción de defunción de su marido D. José Obregón y Bellver, habiéndose sustanciado con intervención del Sr. Fiscal municipal, que ha sido parte en dichos autos por ministerio de la ley, y en rebeldía de los á quienes pudiera interesar, que no han comparecido á pesar de haber sido llamados y emplazados por edictos las dos veces que señala el Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que en la inscripción del fallecimiento de D. José Obregón y Bellver, formalizada en el Registro civil de este distrito con fecha 1.º de Octubre de 1896, bajo el número de orden 1.276, se padeció los errores de consignar como segundo apellido del mismo el de Vellbel, en vez de Bellver; que el pueblo de su naturaleza fué el de Jerez (Sevilla), en lugar del Puerto de Santa María (Cádiz); que se hallaba casado con Doña Magdalena Casas, por Doña Antonia Argüelles Valle, habiendo dejado tres hijas llamadas Doña Dolores, Doña Julia y Doña Marcelina, en vez de las dos nombradas Manuela y María del Rosario; que era hijo de D. Manuel, siendo así que su padre se llamaba D. José y su madre Doña Manuela Bellver; mandando que luego que esta sentencia cause ejecutoria, se inscriba en el Registro expresado, extendiendo al margen de la inscripción y en el de la rectificada sucinta nota de mutua referencia.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por el ignorado paradero de los rebeldes, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista que lo autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los á quienes interese el asunto rectificado, que se hallan declarados en rebeldía, expido el presente visado por el Juez, y lo firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 139—P

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, penden diligencias preliminares para entrar en juicio sobre rendición de cuentas, promovidas por el Procurador D. Antonio Bendicho, Rodríguez, á nombre y con poder suficiente de D. Angel Manuel de Borja y Caux, interesando la citación de Doña Matilde de Borja y Caux para su comparecencia ante este Juzgado á absolver posiciones respecto de hechos relativos á la personalidad de la última; cuyas posiciones, formuladas por el Procurador Sr. Bendicho, están declaradas pertinentes.

Por desconocerse el domicilio y paradero de la Sra. Borja, se acordó en providencia dictada al efecto se hiciera la citación por edictos, que fueron publicados en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID en 25 y 26 de Abril próximo pasado, además de fijarse en el sitio público de costumbre del local de este Juzgado, previniendo a Doña Matilde de Borja que el día 30 de dicho mes compareciera a las dos de la tarde al objeto de absolver las posiciones.

No habiendo acudido a la citación dicha señora, por providencia de 3 de los corrientes se acordó llamarla por segunda vez, señalándose para su comparecencia el día 12 de este mes y año, publicándose a tales fines los correspondientes edictos en los mismos periódicos, sin que tampoco compareciera.

A instancia de la parte actora he acordado, por providencia de hoy, llamarla por tercera y última vez, para que el día 23 del actual, a las dos de su tarde, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Ferrer al indicado objeto de absolver posiciones; apercibiendo a Doña Matilde de Borja y Caux que de no verificarlo será declarada confesa en los hechos a que se refieren las preguntas que ha de contestar.

Dado en Madrid a 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—980

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por suspensión del Procurador que fué de este Colegio D. Francisco Quintín Fernández, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—Por el Secretario, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. X—991

MADRID—HOSPICIO

En los autos que en este Juzgado del Hospicio penden, promovidos por D. Juan Morote González, como marido y legal representante de su esposa Doña Concepción Martínez Page, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente y los herederos de D. José Pastor y Clemente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Enero de 1900, el Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de pobreza, promovidos por D. Juan Morote y González, mayor de edad, jornalero, con domicilio en el callejón del Alamillo, núm. 3, piso bajo, como marido y representante legal de Doña Concepción Martínez Page, mayor de edad, sin profesión, domiciliada en el de su marido, representado por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado D. Julián Gómez G. Terrones, para promover juicio de mayor cuantía con D. Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente, y herederos de D. José Pastor y Clemente, como herederos de D. Manuel Pastor y Davó, declarados en rebeldía, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado; y

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Doña Concepción Martínez Page y a su esposo D. Juan Morote y González, para promover juicio de mayor cuantía sobre entrega de bienes y rentas contra D. Antonio, D. Manuel, Doña Antonia, Doña Encarnación, Doña Visitación, Doña Dolores Pastor y Clemente y los herederos de D. José Pastor y Clemente, todos como herederos de D. Manuel Pastor y Davó, y, por tanto, con opción a los beneficios que la ley otorga a los de su clase, pero con las condiciones que determina el art. 36 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que la sentencia inserta se publique en los periódicos oficiales de esta Corte, para la notificación de los demandados cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, visado por S. S., en Madrid a 21 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 134—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 13 del actual en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por D. Fernando Mirabel y Sola contra los Excmos. Sres. Conde de Macuriges, ó sea D. Gonzalo Montalvo, D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, en concepto de hijos y herederos de la finada Excelentísima Sra. Condesa de Macuriges, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado a dichos demandados, y emplazados por edictos, ha acordado hacerles un segundo llamamiento, señalándoles el término de cinco días improrrogables para que comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio, é ignorándose el actual paradero de los Excmos. Sres. D. Gonzalo Montalvo, Conde de Macuriges; D. Luis, Doña Mercedes, Doña María, D. Ramón, D. Sebastián y D. José Montalvo, se les emplaza por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 2 de Abril de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. 136—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Franco, cuya demás filiación se ignora, mozo de cuerda ambulante, sin matrícula y sin número, que ha vivido en la calle de Gilimón, núm. 4, bajo derecha, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el

Relacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos treinta y cinco años de edad, bajo, moreno; viste traje de pana muy viejo y no tiene seña particular visible, y el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Abril de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto S. Mercado. J—2658

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Norberto González Almirante, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y de Eleuteria, natural de Leones provincia de Santander, vecino de Málaga, habitante en la calle de Mármoles, números 31 y 33, de profesión periodista, Director del periódico de esta ciudad titulado *La Bomba*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que responda a los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por haber vertido en dicho periódico frases injuriosas y calumniosas contra la Diputación provincial y su Ordenación de pagos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y remisión a las cárceles de esta capital del mencionado sujeto a disposición de este Juzgado, dándole conocimiento tan pronto como sea habido.

Dada en Málaga a 31 de Marzo de 1900.—Cipriano Cirer. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2330

MARCHENA

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción del partido.

En virtud del presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de 11 cerdos negros, pelones, de seis meses, que tienen las dos orejas rajadas, en la derecha una muesca delante y en la izquierda detrás, propiedad del vecino de esta villa D. José Ortiz Ternerero, y que fueron hurtados el día 14 del actual en terrenos de este término municipal, para en el caso de ser encontrados los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Marchena a 17 de Abril de 1900.—José García-Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—2711

ORGAZ

El Sr. Juez de instrucción de Orgaz, en providencia dictada en el día de hoy en sumario seguido ante el mismo contra José Sentido Legido por sustracción de ropas a Ramón García Martínez, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Ajo-frin el día 9 de Febrero último, ha acordado se cite por cédula a dicho Ramón Martínez García, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín de esta villa, núm. 17, con objeto de designar testigos con quienes acredite la preexistencia de los efectos que le fueron sustraídos, así como para hacerle entrega provisional de los efectos mismos; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Orgaz a 30 de Abril de 1900.—El Escribano, Licenciado Eloy G. Pintado. J—3134

ORGIVA

En causa procedente de este Juzgado contra Antonio Barranco Tello, de estos vecinos, sobre lesiones, se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada con fecha 28 de Septiembre último, que quedó firme en 6 de Octubre siguiente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Antonio Barranco Tello, declarando de oficio las costas procesales. Declaramos insolvente al procesado con la cualidad de por ahora y sin perjuicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego García Alix.—Ignacio García.—Ramón de las Cagigas.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos de la ofendida Cecilia López Valero, vecina que fué de esta villa, extendiendo la presente en Orgiva a 27 de Marzo de 1900.—El actuario, Rafael Ceres. J—2286

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la ejecutoria de apremio que se sigue en este Juzgado contra Juan Pedro Sánchez Guerrero, vecino de Acequias, para el cobro de las costas en que fué condenado por la Superioridad en causa sobre atentado al Alcalde de dicho pueblo, en providencia de esta fecha he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, las dos casas embargadas a dicho procesado, a saber:

1.ª Una casa situada en el pueblo de Acequias, demarcada con el núm. 26, en la huerta de las Cabras, de dicho pueblo, la cual se compone de un patio de entrada, cocina, dos cuartos en bajo, con sus correspondientes altos, corral y cuadra, que medirá todo unos 72 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con el camino de la Sierra; por la izquierda con casa de José Sánchez Salas; por la espalda con tierras de D. Juan Manuel Blanes y con el corral de Miguel Fernández, y por el frente con la calle. Su valor en tasación es de 200 pesetas.

2.ª Otra casa situada en la calle de las Cuatro Esquinas, del pueblo de Acequias, que se compone de un patio de entrada, una cocina con un corredor sobre la misma, y además una cámara que pisa sobre casa de Fermín Carmona Salas, y medirá toda ella de superficie unos 70 metros cuadrados; no tiene número, y linda por su derecha entrando con el bajo de la casa de Fermín Carmona Salas; por la izquierda con huerto del procesado Juan Pedro Sánchez; por la espalda con Fermín Carmona, y por el frente con la calle del Barrio Sur. Está valorada en 100 pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar el día 25 de Abril inmediato, a las once de la mañana, verificándose simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del Juzgado municipal de Acequias; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta, y que para hacer propuestas es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de dichas casas.

Dado en Orgiva a 17 de Marzo de 1900.—José Serrano Pérez.—Por mandado de... Licenciado José de Roda y Roda. J—2318

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un joven cuyo nombre y vecindad se ignoran, como de diez y ocho a veinte años de edad, estatura regular, mal vestido, con un pantalón de color oscuro, americana azul y boina del mismo color, que a principios del mes de Febrero último vendió en el muelle de Tapia una papeleta de empeño de un reloj de metal dorado, en precio de 2 pesetas, a otro joven, viajante de comercio de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de declarar en el sumario que se sigue por hurto de un reloj a D. Emilio Galbán; apercibiéndole que de comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo a 20 de Abril de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Celestino Suárez. J—2824

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Angel Urrutia y Escarriaza, vecino que fué de esta ciudad, en la cual estuvo establecido con el café titulado Sarasate, se ha mandado en providencia de hoy que habiendo pasado el término señalado en la ley sin que por ningún acreedor se hayan impugnado los acuerdos de la junta sobre reconocimiento de créditos, se convoque a otra junta de los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos, para su graduación, a cuyo efecto se ha señalado el lunes 30 del presente mes, a las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por medio del cual se hace saber a los acreedores desconocidos del nombrado D. Angel Urrutia que se convoca a junta a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para hacer su graduación, para el día y hora señalados, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Pamplona a 3 de Abril de 1900.—Javier Muñoz.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 140—P

PIEDRABUENA

D. José Ruiz y López, Juez de instrucción de Piedrabuena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José María Pin y del Aguila, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante, vecino de Mancha Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de estafa a D. Manuel Balmaseda Tapiador, vecino de Malagón; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca del expresado, y su prisión si no presta en el acto fianza de 2.000 pesetas, remitiéndolo en su caso, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido.

Dada en Piedrabuena a 26 de Marzo de 1900.—José Ruiz López.—Por su mandado, Asunción Velasco. J—2335

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto de mediana estatura, vestido con traje oscuro, que acompañado de un niño, como de siete a ocho años, se dirigía el día 24 del actual y siguientes en dirección a Monterrubio, con las dos caballerías que se reseñarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por sustracción de dichos semovientes; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de las caballerías y captura, en su caso, de dicho sujeto y demás personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a 31 de Marzo de 1900.—Fabián Ruiz Briceño.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas de los semovientes.

Una yegua negra, próxima a la talla, de seis años, inmediata a parir y herrada de las manos; y
Una mula, de once meses, castaña, almadrada, con pelos blancos en las nalgas (rastra de la primera). J—2291

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que en la madrugada del 29 de Marzo último penetró en la casa del vecino de esta villa Antonio Ramón Flores, y amenazando de muerte con una pistola a la esposa de éste Engracia Tari Moreno, sustrajo de un baúl el dinero y efectos, que con las señas del sujeto se expresarán, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de dichos efectos y del desconocido, que será pueste, en su caso a mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco a 11 de Abril de 1900.—Fabián Ruiz, Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas del sujeto.

Estatura regular, embozado hasta los ojos en una capa oscura, con sombrero de ala ancha también oscuro, llevando blusa ó camisa, sin chaqueta y el pantalón igualmente oscuro.

Efectos robados.

Treinta y una pesetas en calderilla.
Dos camisas de lienzo de hombre, nuevas, y unos calzoncillos de lienzo y en muy buen estado. J—2754

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Antonio Rivera Castillo, natural de Arenas del Rey, de treinta y ocho años, soltero, del campo, hijo de Antonio y de María, para que comparezcan en este Juzgado, á fin de ofrecerles el sumario que se instruye en el mismo por muerte del Antonio Rivera.

Puerto de Santa María 31 de Marzo de 1900.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. J—2364

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que con motivo del fallecimiento del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Fermín Castellano y Sánchez, acaecido en 11 de Enero del año 1898, y á virtud de escrito presentado en este Juzgado por su viuda Doña Irene Sánchez Torija, he acordado anunciar dicho fallecimiento por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y citar por medio de los mismos á los que tengan que deducir alguna reclamación, que lo verificarán en este Juzgado, como único competente, por no haber servido otro alguno, dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, en conformidad á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 30 de Marzo de 1900.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—2292

ROA

D. José Margarida, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa seguida contra Pedro González, hijo de padre desconocido y de Victoria, natural de Roa y vecino de Anguis, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre hurto de nueces, en cuyos autos se halla acordado dirigir la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y conducción á este Juzgado del expresado Pedro, para que extinga la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicha causa; pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Roa á 31 de Marzo de 1900.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Laureano García. J—2293

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á un sujeto de veintiocho á treinta años de edad, estatura regular, de color blanco, pelo y bigote rubios, sin pelo de barba, que viste traje negro muy deteriorado, boina de color oscuro y tapabocas negro con franjas encarnadas, se dice ser de Arandilla, y el día 28 de Enero del actual pernoctó en la posada de Manuel Ortega, de Barbado del Mercado, conduciendo un macho mular.

También se llama y emplaza á otro sujeto que se apellida Martín y dice ser sargento de los que han servido en Cuba y disfruta licencia trimestral, cuyo aspecto es de repatriado, de unos treinta años de edad, estatura regular, con bigote escaso, y vista pantalón y americana de patén negro, pañuelo al cuello, negro; boina y botas del mismo color, cuyo sujeto vendió un macho en Honrubia, cuyo actual paradero, así como el del anterior, se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa seguida sobre hurto de un macho mular; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Marzo de 1900.—Juan Infante.—Por su mandado, por enfermedad, Eduardo Serrano. J—2337

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Limón, vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros por disparo y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado.

San Roque 31 de Febrero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2366

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anto-

nio Campoi Martínez, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, hijo de Cristóbal y de Isabel, de cuarenta y cuatro años, viudo, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 27 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2294

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores desconocidos que en la noche del 28 de Febrero del año último cometieron un robo de varias alhajas y metálico á Doña Gracia Quesada Laplana, vecina de la villa de La Línea, habitante en la calle de Méndez Núñez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con objeto de recibirles declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que por dicho delito se instruye; apercibidos de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, de los referidos desconocidos.

San Roque 29 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano Manuel Alcaide. J—2319

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Manuel González, conocido por el Portugués, vecino de la villa de La Línea, habitante junto al cementerio, patio de la Margarita, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración como testigo en el sumario que se instruye contra Teresa González Becerra, por el delito de lesiones inferidas á María Peláez Azuaga; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—2295

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Ruíz Rando, natural de Málaga, vecino de La Línea, de treinta y cinco años, casado, jornalero, y Manuel Romero Martín, natural de Totalán, vecino de La Línea, casado, de treinta y nueve años y jornalero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra los mismos se sigue por atentado; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de dichos procesados.

San Roque 31 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2367

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano José Jiménez Heredia, alias Peneque, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones graves á Alejo Fernández Martín; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido José Jiménez Heredia.

San Roque 2 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—2365

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente segundo y último edicto anuncio la muerte sin testar de Doña Teresa Figueras Viladecás, hija de José y María, natural de la villa de Anglés, que siendo soltera y mayor de edad falleció en el Hospital civil de la ciudad de Girona en 8 de Abril del año 1898 sin haber dejado descendientes, ascendientes ni otros parientes colaterales más próximos que el que se mencionará, y á la vez llamo á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Doña Teresa Figueras Viladecás, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo ó exponerlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de pararle perjuicio en caso contrario y de procederse á lo que en derecho haya lugar, en méritos del expediente que se instruye sobre declaración de herederos ab intestato de la repetida Doña Teresa Figueras Viladecás, á instancia de D. Emerico Llistosella Costa, vecino de Anglés, que lo ha promovido alegando ser el único pariente colateral en décimo grado y el más próximo sobreviviente de la nombrada mujer, sin que haya comparecido otra persona á hacer reclamación alguna.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Mayo de 1900.—Pedro Prendes.—Ante mí, Juan Rotllás. X—986

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de una capota de niño contra Antonia Gaspar Carnicero y María Fernández Gaspar, madre la primera de la segunda, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas, que se dicen vecinas de Madrid, Esperanza, 14, primero izquierda, la Antonia, y soltera la María, modistas, de treinta y nueve y diez y ocho años, que dijeron tenían un hermano de la Antonia llamado Rafael Gaspar, comerciante en frutos coloniales, en Madrid, San Vicente, 36.

Dada en Santander á 4 de Abril de 1900.—Eduardo Gómez. El Escribano, Jesús Escobio. J—2368

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira á nombre de D. Eustaquio Salustio Beloro Rodríguez y su esposa Doña María Margarita Beloro y Casas, mayores de edad, propietarios y vecinos de Monforte, contra Serafina López Ingerto, de Santa María de Boilebar, con su marido Juan Ingerto, ausente en ignorado paradero, labradores y mayores de edad y otros, sobre pago de la ranta anual de catorce fanegas de centeno y atrasos; por la presente se cita y emplaza á la mencionada Serafina López Ingerto y su marido Juan Ingerto, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo el apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarria 5 de Mayo de 1900.—El actuario, Hilario Valcárcel. X—976

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio de Paula de la Cruz Morillo, de esta vecindad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; comparezca en la cárcel de esta capital, por tenerlo así acordado la Excm. Sala de lo criminal en Audiencia en causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á dicha cárcel del referido al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1900.—Diego Dávila.—El Secretario, Manuel Moreno. J—3052

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Ciriaco Antón Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ciriaco Antón Martínez, natural de Matamala, provincia de Soria, vecino de Villafranca de las Torres, Carrera Chica, comercio de D. Juan Aldana, de donde era dependiente, residente en esta capital, con domicilio que tuvo San Jacinto, 16, hijo de Ramón y Claudia, soltero, y de veintitún años de edad.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J—2341

SUECA

D. Francisco Carbonell Ortells, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sueca.

Certifico que en virtud de expediente de jurisdicción voluntaria formulado por Tomás Mari Llopis y otros, con audiencia del Sr. Delegado del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en 9 del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Juan Bautista Mari Llopis, cuya declaración deberá ser ejecutada á los seis meses después de la publicación é inserción en los periódicos oficiales, para cuyo objeto se librarán los correspondientes edictos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ponce.»

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente.

Sueca 11 de Mayo de 1900.—Francisco Carbonell. X—983

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza á María y Ramón Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este

Juzgado á ratificarse en el escrito presentado en la Audiencia provincial de Oviedo por el Procurador de los mismos en causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Tineo á 30 de Marzo de 1900.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Maximino Castañón. J—2301

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Astorga, domiciliado que se dice ha sido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 22 y 23 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial para que, como jurado, asista á la vista de la causa seguida contra Lucio Martínez Prieto, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 7 de Mayo de 1900.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—3302

VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto del día de hoy, declaró terminado el sumario instruido en este Juzgado contra José María Méndez, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, natural de Santa María de Saavedra y vecino de San Esteban de Uriz, en este partido, por el delito de hurto, mandando remitir dicho sumario á la Audiencia provincial de Lugo, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal Superior á hacer uso de su derecho y á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen ó pida su elección de oficio.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del José María Méndez, en cumplimiento de lo mandado, por medio de la presente cédula se le notifica el expresado auto y se le practica el emplazamiento acordado; apercibiéndole que de no comparecer ante dicho Tribunal Superior con el objeto indicado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villalba 25 de Abril de 1900.—El actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—3059

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha promovido por Doña Saturnina Lairla, D. Pedro Peralta y Doña Emilia y Doña Carolina Castellote, el juicio universal á que se refiere el título once, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, en el que he acordado llamar por segundos edictos á los que se crean con derecho á los bienes de las herencias de D. Felipe Castellote é Ibáñez y Doña Jerónima Lairla Martínez, cónyuges, para que comparezcan ante este Juzgado (Democracia, 64), á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Es de advertir que los expresados cónyuges otorgaron testamento el día 31 de Diciembre de 1885 ante el Notario de esta capital D. Angel Marraco y Coronas, por el que se instituyeron mutuamente herederos universales con pleno dominio, de suerte que el sobreviviente pudiera disponer de los bienes del premoviente como le pareciese, leyéndose además en el citado testamento la cláusula de este tenor: «Si á la muerte del último de los testadores, éste no hubiese hecho otra disposición que la presente, se dividirán los bienes en dos partes, y se adjudicará cada una á los parientes más próximos de cada rama de los testadores.»

Los que han promovido el juicio son, como antes se dice, Doña Saturnina Lairla, que se halla en segundo grado con la causante, y D. Pedro Peralta y Doña Emilia y Doña Carolina Castellote, que se encuentran en grado tercero con el testador, y como sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1900.—Enrique Roig.—Por Grañena, ante mí, Luis Molina. X—992

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio verbal que se sigue á instancia de D. Valentín Fernández y Alvarez, como heredero de Doña Eusebia Ezeuá y Andreu, que á su vez lo era de D. Joaquín Rodríguez Urbano, contra D. Angel Yarritu y Pando, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una viña, sita en término municipal de Barajas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio denominado el Cumeño, con 800 cepas, poco más ó menos, tasada en la cantidad de 3.187 pesetas 50 céntimos, para cuyo remate, que será simultáneo, se ha señalado el día 31 de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, y del de igual clase de Barajas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro de la propiedad correspondiente, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º=Villar.—El Secretario suplente, José Ballester. X—990

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Descuentos.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco en 19 de Febrero de 1885, bajo el núm. 1.267, á favor de Doña Balbina Bacó y Patxot, viuda de D. José Quintana, y de su hijo D. Gaspar Quintana y Bacó, por 252 acciones de esta Sociedad, se previene por segunda y última

vez á la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en estas oficinas (Dormitorio de San Francisco, núm. 25, principal). De conformidad con lo dispuesto por el art. 6.º del reglamento del Banco, y transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se declarará nulo y sin valor dicho resguardo, librándose á los interesados un duplicado del mismo.

Barcelona 16 de Mayo de 1900.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, Luis Vives y Seguí. X—994

Sociedad anónima mercantil El Iris.

Balance en 18 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Fincas urbanas y rústicas.....	347.000	
Mobiliario.....	40.000	
Existencias diversas.....	21.590'35	
Varios deudores.....	42.841'39	
Caja: existencia en este día.....	3.950'28	
	455.382'02	
PASIVO		
Capital.....	200.000	
Depósitos y obligaciones.....	205.000	
Diversos conceptos.....	35.827'92	
Acreedores por cuenta.....	13.194'16	
Ganancias y pérdidas.....	1.359'94	
	455.382'02	

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Secretario de la Junta de gobierno, Mariano Jusú.—El Director Gerente, Juan Piera. X—987

Sociedad anónima mercantil La Rosa.

Balance.

ACTIVO		Pesetas.
Fincas urbanas y rústicas.....	197.000	
Mobiliario y enseres.....	29.920	
Existencias diversas.....	16.688	
Varios deudores.....	24.961'50	
Caja: existencia en este día.....	1.727'80	
	270.297'30	
PASIVO		
Capital.....	60.000	
Depósitos y anticipos.....	85.250	
Diversos conceptos.....	111.932	
Acreedores por cuenta.....	12.254'40	
Ganancias y pérdidas.....	860'90	
	270.297'30	

El Secretario de la Junta de gobierno, José Rodrigo González.—El Director Gerente, Fulgencio Arrastia. X—988

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de anuncios de España en junta general ordinaria, que tendrá lugar en París, en el domicilio social, 96, boulevard Haussmann, el viernes 8 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

Informes del Consejo de administración y del Comisario sobre las cuentas del ejercicio 1899; examen y aprobación del balance; nombramiento de los Administradores y de Comisario para el ejercicio 1900.

París 15 Mayo 1900.—El Consejo de administración. X—982

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Junta general ordinaria.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 46 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, calle de Espoz y Mina, núm. 6 duplicado, el día 20 de Junio próximo, á las once de su mañana.

La orden del día es la siguiente:
1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración,

y presentación de las cuentas y del balance del noveno ejercicio, correspondiente á 1899.

2.º Aprobación de las referidas cuentas y del balance.

3.º Repartición de los beneficios líquidos en la forma propuesta.

4.º Renovación del Consejo, conforme á lo prescrito en el artículo 21 de los estatutos.

5.º Nombramiento de la Junta de inspección para el ejercicio de 1900, prescrito por el art. 31 de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir á la junta, deberán depositar sus acciones, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 5 de Junio:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía ó en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Société Générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—El Director, Luis Kribben. X—979

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Los señores accionistas de esta Sociedad quedan convocados á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Villalar, 1, el 15 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Dispone el art. 30 de los estatutos que la junta la formen los accionistas poseedores de 20 acciones lo menos.

Los accionistas poseedores de suficiente número de acciones que deseen asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del fijado para la junta:

En Madrid, en el domicilio social.

En París, en la Société générale du Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66, ó en el Comptoir National d'Escompte de París, rue Bergère, 14.

En Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte, de París.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos y una tarjeta de admisión á la junta.

Las acciones de la antigua Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, fusionada con esta Sociedad, pueden ser depositadas, para los efectos de asistencia á la junta de sus poseedores.

La lista de los depósitos quedará cerrada el 5 de Junio.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, José Gómez Acebo. X—985

Talleres Electro-mecánicos y material eléctrico.

Compañía anónima.

MADRID

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía de 10 del actual, se convoca á junta general de accionistas, ordinaria y extraordinaria, para el día 11 de Junio del presente año, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle del Gobernador, números 24 y 26, piso principal, para tratar de los asuntos siguientes:

«Aprobación de cuentas, balances, inventarios, intereses, nombramiento de Consejeros, aumento del capital social y reforma de varios artículos de los estatutos.»

Para asistir á la junta deberán depositarse en la Caja social, con cinco días por lo menos de anticipación, los títulos ó resguardos que justifiquen su posesión, que servirán para expedir el billete nominativo correspondiente.

La posesión de cada 10 acciones, ó su equivalente 20 cédulas de fundador, dará derecho á un voto en la junta general.

El accionista que tenga derecho de asistencia á la junta general, puede hacerse representar en ella por un miembro de la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—El Secretario, Rafael Caro. V.º B.º=El Director general, José Batlle. X—984

Sociedad general de coches automóviles y tracción eléctrica.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas para el día 12 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Serrano, 28, primero, con objeto de tratar de lo que dispone el art. 55 de los estatutos y del aumento del capital social y reforma de algunos artículos de los mismos.

Se previene á los señores accionistas que para tener derecho de asistencia á dicha junta deberán cumplir lo dispuesto en el art. 45 de los citados estatutos.

Madrid 16 de Mayo de 1900.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, José Batlle.—El Secretario general, José Jareño. X—977

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	701.91	7.9	7.4	7.5	94	SSE.....	Calma.....	Nubos.
6 de la mañana.....	703.06	7.7	6.8	7.0	88	NE.....	B. ligera.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	702.17	14.7	11.7	8.7	70	ESE.....	Idem.....	Casi despejado.
12 del día.....	701.67	17.7	12.2	7.7	52	SSE.....	Brisa.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	701.34	15.5	11.5	8.1	62	S.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	701.78	11.9	9.6	7.8	75	NO.....	B. fuerte.....	Nuboso.
9 de la noche.....	702.42	8.6	7.9	7.7	92	SE.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	20.0
Idem mínima.....	7.9
Diferencia.....	14.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.5
Diferencia.....	35.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29.5
Idem mínima idem.....	4.9
Diferencia.....	24.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	286
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.5
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 4.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.5
Sol completamente despejado.....	4h 50m
Sol entenebrecido por nubes ó vapores.....	0 50
Total de insolación durante el día.....	5 40

Datos meteorológicos del día 18 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists market data for Tabacos and Acciones al portador.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 27'15-27'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 18 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PENETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa, y Santa Potenciana.

Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El padrino de «El Nene».—El maestro de obras.—Gigantes y cabezudos.—La golfemia.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—El motete y El chiquillo.—El gatito negro.—Marta de los Angeles.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El escaló. Doña Juana la Loca (estreno).—Viaje de instrucción.—La alegría de la huerta.

TEATRO ROMEO.—A las ocho.—Beneficio de Enrique Chicote.—Ligerita de cascos.—El velorio.—La pajarita (estreno).—La señora capitana.—El monaguillo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.